

# El euro


**Y LOS CIUDADANOS:**

Guía práctica

Edición:  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.  
JUNTA DE ANDALUCÍA.

Redacción:  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN.  
Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro.

Diseño y Maquetación: CÚBICA MULTIMEDIA, S.L.

Fotografías:  OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
L- 2985 Luxembourg

Impresión: TECNOGRAPHIC, S.L.

I.S.B.N. 84-8195-173-0

Depósito Legal: D.L. SE - 542/2000

## **LICENCIA DE USO DEL CD**

### **Derechos de propiedad intelectual.**

El software y contenido del presente CD es propiedad de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, estando protegido por la leyes de la propiedad intelectual.

### **Aceptación de las condiciones de utilización.**

La utilización del mismo, supone la aceptación de las condiciones de utilización expuestas a continuación.

#### **Condiciones de utilización.**

##### **1. Prohibición de modificación, adaptación o alteración del software.**

La información y el contenido gráfico recogidos en este CD podrán ser reproducidos en actividades de carácter privado y sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente "EL EURO. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía", quedando prohibidas las adaptaciones, modificaciones o alteraciones de su contenido textual, gráfico y/o software.

##### **2. Utilización sin ánimo de lucro.**

Este software no podrá ser vendido alquilado, exhibido públicamente, ni objeto de cualquier negocio jurídico con ánimo de generar beneficios económicos. Su utilización solo podrá tener lugar en el ámbito privado.

##### **3. Distribución sin garantías.**

La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, distribuye este software para usos no comerciales y no se responsabiliza con ninguna persona o entidad respecto a cualquier perjuicio supuestamente provocado como resultado del uso de del mismo, tanto directa como indirectamente, incluyendo interrupciones de trabajo o daños de cualquier tipo.

La Consejería de Economía y Hacienda no acepta ninguna obligación respecto a la subsanación de posibles errores generados en el sistema del equipo informático supuestamente derivados del software contenido en el presente CD.

##### **4. Delimitación de la responsabilidad.**

La persona o entidad, al aceptar las presentes condiciones de uso, asume todas y cada una de las posibles responsabilidades o daños que puedan derivarse de daños supuestamente provocados por la utilización del software contenido en el presente CD.

La Consejería de Economía y Hacienda no acepta, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, responsabilidades económicas, legales o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la utilización del software contenido en el presente CD.

Copyright © 2000. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía.

Para cualquier duda sobre las condiciones de la licencia y utilización del software, pueden contactar con la Consejería de Economía y Hacienda en el teléfono 902 500 166 o a través del correo electrónico [redeuro@ceh.junta-andalucia.es](mailto:redeuro@ceh.junta-andalucia.es)

<http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/>

# El euro y los ciudadanos

## Guía Práctica

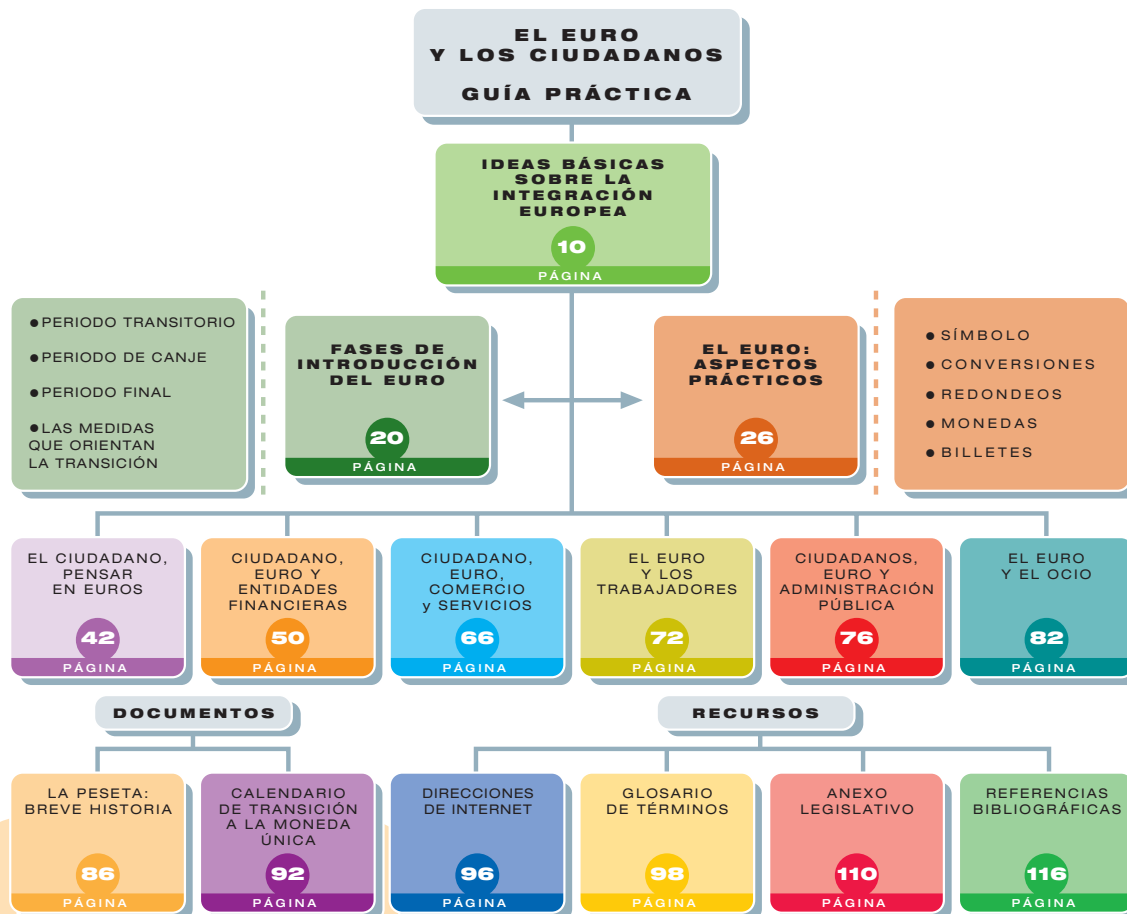


JUNTA DE ANDALUCÍA

*Consejería de Economía y Hacienda*

# Índice

índ



<b>PRESENTACIÓN</b>	8
<b>INTRODUCCIÓN</b>	10
<b>1 IDEAS BÁSICAS SOBRE LA INTEGRACIÓN EUROPEA</b>	12
1.1 ¿QUÉ ES LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA?	13
1.2 ¿QUÉ FASES TIENE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA?	13
1.3 ¿QUÉ ES EL ÁREA EURO? ¿QUÉ PAÍSES LA FORMAN?	14
1.4 ¿QUÉ ES EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO?	16
1.5 ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS FINALES DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA?	17
1.6 VENTAJAS Y DESAFÍOS DE PERTENECER A LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM)	18
<b>2 FASES DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO</b>	20
2.1 ¿CÓMO VAMOS A SUSTITUIR LA PESETA POR EL EURO?	21
2.2 TRES AÑOS DE PREPARACIÓN: 1999, 2000 Y 2001. EL PERIODO TRANSITORIO	22
2.3 ¿CÓMO SERÁ LA COEXISTENCIA FÍSICA DE PESETAS Y EUROS? EL PERIODO DE CANJE	23
2.4 ¿QUÉ SUCEDERÁ CUANDO FINALICE EL PERIODO DE CONVIVENCIA?	24
2.5 ¿QUÉ MEDIDAS SE HAN ADOPTADO PARA ORIENTAR LA TRANSICIÓN AL EURO?	24
<b>3 EL EURO: ASPECTOS PRÁCTICOS</b>	26
3.1 ¿QUÉ ES EL EURO? ¿POR QUÉ SE LLAMA ASÍ?	27
3.2 ¿CUÁL ES SU SÍMBOLO?	27
3.3 ¿CUÁL ES LA SUBDIVISIÓN DEL EURO?	28
3.4 ¿CUÁNTO VALE UN EURO?	28
3.5 ¿CÓMO SERÁN LOS BILLETES Y LAS MONEDAS DE EUROS?	29
3.6 LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIAS VISUALES	31
3.7 ¿HA COMENZADO YA LA FABRICACIÓN DE LOS EUROS?	34
3.8 ¿CÓMO SE REALIZAN LAS CONVERSIONES?	35
3.9 ¿QUÉ ES EL REDONDEO? ¿PARA QUÉ SIRVE?	36
3.10 ¿QUÉ SON LOS REDONDEOS INTERMEDIOS?	40
<b>4 EL CIUDADANO, PENSAR EN EUROS</b>	42
4.1 ¿AFECTARÁ EL EURO A NUESTRO PODER ADQUISITIVO?	43
4.2 ¿CUÁNDO EUROS Y CUÁNDO PESETAS? EL PRINCIPIO DE "NO OBLIGACIÓN - NO PROHIBICIÓN"	44
4.3 LOS PAGOS Y COBROS EN METÁLICO	46
4.4 LOS CONTRATOS EN VIGOR	47
4.5 ¿AHORROS EN EUROS O EN PESETAS?	48
4.6 ¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS SELLOS DE CORREOS?	49
<b>5 CIUDADANO, EURO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	50
5.1 ¿TENER UNA NUEVA MONEDA VA A INFLUIR EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS?	51
5.2 CUENTAS BANCARIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	51
5.3 ¿QUÉ ES REDENOMINAR UNA CUENTA DE PESETAS A EUROS?	54
5.4 ¿CÓMO SON LOS CHEQUES EN EUROS?	55
5.5 ADEUDOS POR DOMICILIACIÓN Y OPERACIONES EN CUENTAS	56
5.6 ¿QUÉ SUCEDE CON LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS?	58

5.7	¿INFLUYE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN LOS TIPOS DE REFERENCIA DE LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS? ¿QUÉ SUCEDE CON EL MIBOR? .....	59
5.8	CAJEROS AUTOMÁTICOS .....	62
5.9	LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO .....	63
5.10	LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS .....	63
5.11	LAS COMISIONES BANCARIAS .....	64
<b>6</b>	<b>CIUDADANO, EURO, COMERCIO Y SERVICIOS .....</b>	<b>66</b>
6.1	¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES EFECTOS DEL EURO SOBRE EL PEQUEÑO COMERCIO? .....	67
6.2	LAS EMPRESAS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS .....	68
6.3	¿EN QUÉ CONSISTE EL DOBLE ETIQUETADO DE LOS PRECIOS? .....	68
6.4	¿FACTURAS EN PESETAS O EN EUROS? .....	70
6.5	LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS, RECREATIVAS... .....	71
<b>7</b>	<b>EL EURO Y LOS TRABAJADORES .....</b>	<b>72</b>
7.1	¿FAVORECE EL EURO LA CREACIÓN DE EMPLEO? .....	73
7.2	¿CUÁNDO RECIBIREMOS NUESTROS SALARIOS Y COTIZAREMOS EN EUROS? .....	73
7.3	¿SUPONDRÁ EL EURO UNA EQUIPARACIÓN DE SALARIOS ENTRE LOS EUROPEOS? .....	74
7.4	¿CUÁNDO RECIBIREMOS NUESTRA PENSIÓN EN EUROS? .....	75
<b>8</b>	<b>CIUDADANOS, EURO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>76</b>
8.1	LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE EL EURO .....	77
8.2	¿CUÁNDO PAGAREMOS Y DECLARAREMOS LOS IMPUESTOS EN EUROS? .....	79
8.3	¿CON EL EURO TODOS LOS EUROPEOS PAGAREMOS LOS MISMOS IMPUESTOS? .....	80
8.4	LAS RELACIONES DEL CIUDADANO CON LA ADMINISTRACIÓN .....	81
<b>9</b>	<b>EL EURO Y EL OCIO .....</b>	<b>82</b>
9.1	VIAJANDO CON EL EURO .....	83
9.2	¿CÓMO DEBEMOS REALIZAR EL CAMBIO ENTRE MONEDAS DE PAÍSES DEL ÁREA EURO? .....	83
9.3	¿ME PUEDEN COBRAR COMISIÓN POR EL CAMBIO DE BILLETES DE DOS UNIDADES MONETARIAS QUE HAN SIDO SUSTITUIDAS POR EL EURO? .....	85
<b>10</b>	<b>LA PESETA: BREVE HISTORIA .....</b>	<b>86</b>
10.1	POR QUÉ SE LLAMA PESETA Y DE DÓNDE PROCEDE ESA PALABRA .....	87
10.2	¿CUÁNDO ENTRARON EN CIRCULACIÓN LAS PRIMERAS PESETAS? .....	88
10.3	UN REFLEJO DE LA SOCIEDAD .....	90
<b>11</b>	<b>CALENDARIO DE TRANSICIÓN A LA MONEDA ÚNICA .....</b>	<b>92</b>
<b>12</b>	<b>DIRECCIONES DE INTERNET .....</b>	<b>96</b>
<b>13</b>	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>98</b>
<b>14</b>	<b>ANEXO LEGISLATIVO .....</b>	<b>110</b>
<b>15</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>116</b>

# Presentación

presen

Afrontar los retos que tenemos los andaluces en los albores del nuevo milenio, sólo es posible desde una Andalucía integrada en la Unión Europea. A los múltiples vínculos que nos unen con el resto de ciudadanos europeos, se añade ahora el nexa que supone compartir una misma moneda: el euro.

El euro es desde el 1 de enero de 1999 nuestra nueva moneda nacional y el 1 de enero del año 2002, cuando comience a desaparecer la peseta, deberemos estar preparados para conocer todo lo que ello supone. La sustitución de la peseta por el euro va más allá de un simple cambio de moneda, y aunque se trata de un proceso gradual, es un cambio trascendente para nuestra vida cotidiana que ya hemos comenzado a apreciar.

Es imprescindible que todos los andaluces conozcamos y utilicemos la nueva moneda con rigor y soltura. Sólo así podremos afrontar con éxito la transición al euro, con los ciudadanos andaluces plenamente adaptados a su uso y con una Administración que fomenta su utilización desde el inicio.

La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en su propósito por acercar la realidad del euro a todos los sectores de la población andaluza y en su afán por ser un agente dinámico e impulsor del cambio en toda la sociedad, ha puesto en marcha una iniciativa para apoyar su adaptación a la nueva moneda: la Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro. De este modo pretende responder a las necesidades de información sobre sus características y su régimen jurídico.

Fruto de esta iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda, y dentro de las actividades de la Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro, se presenta ahora ***El euro y los ciudadanos: Guía práctica***.

La presente guía realiza un recorrido por los principales hitos de la Unión Económica y Monetaria, por los aspectos generales de la moneda común, por los periodos de introducción del euro, por la operativa del euro y la peseta, y por aquellos aspectos de mayor interés para los ciudadanos. Todos ellos abordados desde un punto de vista práctico y con la intención de facilitar a todos una adaptación eficiente y progresiva.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro, atenderá todas las consultas que puedan plantearse en la utilización del euro y en la aplicación de esta guía.

Magdalena Álvarez Arza.  
Consejera de Economía y Hacienda

# Introducción

introd

**E**l euro es desde el 1 de enero de 1999 la nueva moneda oficial de los once países europeos integrantes de la Unión Monetaria Europea, entre los que se encuentra España.

La Unión Económica y Monetaria (UEM) es el mercado común que constituyen los 15 países de la Unión Europea (UE). Este mercado se caracteriza por la inexistencia de restricciones a la circulación de personas, bienes, servicios y capitales, en el marco de una coordinación de las políticas económicas nacionales. La UEM consta de tres fases de las que la tercera y última es la Unión Monetaria Europea (UME).

**LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA (UME) DEBE ENTENDERSE COMO UN PASO MÁS HACIA UNA PLENA INTEGRACIÓN ECONÓMICA, EN LA QUE LOS PAÍSES SE COMPROMETEN A SEGUIR UNA POLÍTICA MONETARIA ÚNICA Y A ESTABLECER UN TIPO DE CAMBIO FIJO Y DEFINITIVO ENTRE SUS MONEDAS.**

El acceso a la Unión Monetaria Europea está condicionado al cumplimiento de los criterios de convergencia recogidos en el Tratado de Maastricht y además a la voluntad de los países cumplidores por incorporarse a ella. Sólo 11 de los 15 países de la Unión Económica y Monetaria han seguido adelante en el proceso de integración monetaria. Estos son junto a España: Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal.

En conjunto, estos 11 países tienen una población de 292 millones de personas, superando los 270 de EE.UU. o los 126 de Japón, y representan el 19,4% del PIB mundial frente al 19,6% de EE.UU. o el 7,7% de Japón.

Desde el 1 de enero de 1999, las divisas de los once países integrantes de la UME han dejado de existir como monedas oficiales, convirtiéndose en meras expresiones del euro. No obstante, durante el período transitorio que se extiende hasta el 31 de diciembre del 2001, su uso está permitido con el único fin de facilitar la adaptación al euro de las instituciones, las empresas y los ciudadanos.

# Ideas básicas sobre la Integración Europea

ideas

## 1.1. ¿Qué es la Unión Económica y Monetaria?

**E**n general una unión económica es un mercado común dentro de una zona geográfica determinada. La Unión Europea es un ejemplo de unión económica formada por 15 países donde existe libre movilidad de bienes, servicios, personas y capitales.

Una unión monetaria es un área donde, además, las políticas monetaria y cambiaria se gestionan de forma conjunta, con objetivos comunes. Con la introducción del euro como moneda común y la transferencia de las políticas monetarias y cambiarias al Banco Central Europeo, Europa ha dado un paso definitivo en la consolidación de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

**LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA TIENE TRES FASES.  
LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA ES LA TERCERA DE ELLAS**

## 1.2. ¿Qué fases tiene la Unión Económica y Monetaria?

El proceso de transición hacia la Unión Económica y Monetaria (UEM) se ha estructurado en tres fases:

- La primera fase se inició el 1 de julio de 1990 y terminó el 31 de diciembre de 1993.
- La segunda fase, definida en el Tratado de la Unión Europea, comenzó el 1 de enero de 1994 y terminó el 31 de diciembre de 1998.

En estas dos primeras fases los esfuerzos se concentraron en acercar las condiciones económicas de los distintos países, eliminando las barreras que impedían el establecimiento de un mercado único.

- La tercera fase es la culminación del proceso de creación de la UEM. Esta etapa se inició el 1 de enero de 1999. Es lo que se denomina Unión Monetaria Europea (UME).

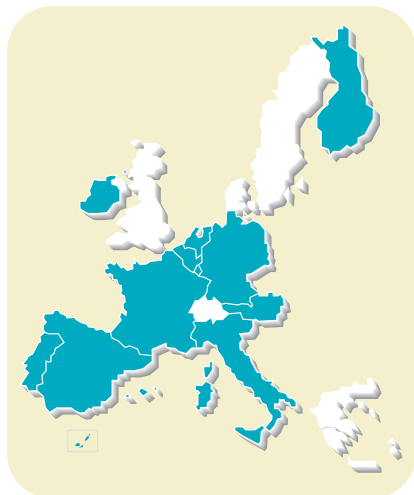
La Unión Monetaria Europea se caracteriza por:

- La implantación de una moneda única (el euro).
- La fijación de una equivalencia o cambio fijo entre las monedas de los países que la componen.
- Una política monetaria común diseñada por el Banco Central Europeo (BCE).

No está previsto que la Unión Monetaria Europea pueda dar marcha atrás, ya que sería necesaria una modificación del Tratado de la Unión, circunstancia muy poco probable, porque exigiría el acuerdo de todos los países de la Unión.

## 1.3. ¿Qué es el área euro? ¿Qué países la forman?

EN AZUL, LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA QUE HAN ADOPTADO EL EURO: ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESPAÑA, PORTUGAL, FRANCIA, HOLANDA, IRLANDA, ITALIA Y LUXEMBURGO.



El 2 de mayo de 1998, el Consejo de la Unión Europea decidió que los siguientes once países se incorporaran a la tercera fase de la UEM desde el 1 de enero de 1999: Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, España, Portugal, Francia, Holanda, Irlanda, Italia y Luxemburgo.

Para ello, estos países debieron cumplir con los llamados CRITERIOS DE CONVERGENCIA, que aseguran una situación económica homogénea con relación a variables tales como: inflación, déficit público, variabilidad de los tipos de cambio, tipos de interés y deuda pública.

Los países que no se han incorporado a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) desde su constitución estarán sometidos, en el momento que se decida su ingreso, a los mismos criterios de convergencia que los países que han entrado en primera convocatoria.

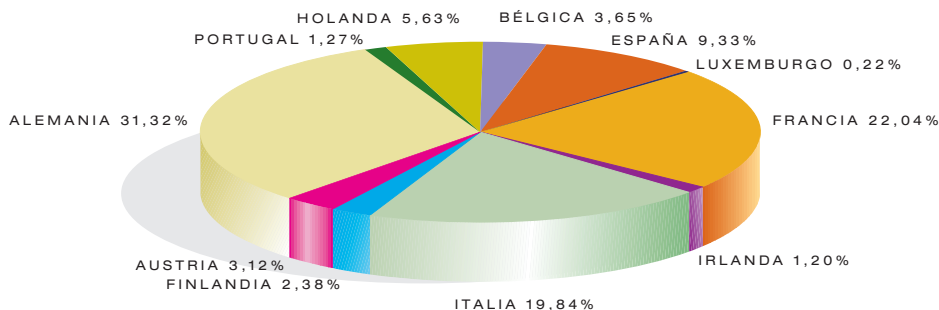
Entre los países de la Unión Europea que no han entrado en la UEM desde su inicio, esto es, «países acogidos a una excepción», existen dos tipos:

- Países que no cumplían los criterios de convergencia nominal: Grecia.
- Países que no desearon entrar en la primera convocatoria: Dinamarca, Reino Unido y Suecia.



**ESTE CONJUNTO DE PAÍSES RECIBE DISTINTOS APELATIVOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA ÁREA EURO O ZONA EURO.**

Mediante la cláusula *opt-out*, recogida en el Tratado de la Unión Europea (TUE), tanto el Reino Unido como Dinamarca podían optar por permanecer al margen de la tercera fase de la UEM por libre decisión. Suecia, aunque no cuenta con una cláusula de ese tipo, tampoco ha deseado incorporarse.



**IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS PAÍSES DE LA UME**

Aunque los países miembros del área euro seguirán conservando la soberanía sobre su política económica, será necesaria la coordinación en el Consejo de la Unión Europea, institución encargada de definir las orientaciones básicas para las políticas económicas nacionales.

## 1.4. ¿Qué es el pacto de estabilidad y crecimiento?

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento consiste en establecer un marco de vigilancia entre todos los países del área euro para garantizar su disciplina presupuestaria, así como el procedimiento de sanciones que se adoptarán en caso de que muestren déficit públicos excesivos.

**EL EURO ES UNO DE LOS VÍNCULOS MÁS TANGIBLES QUE UNIRÁ A TODOS LOS CIUDADANOS EUROPEOS.**

### EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

#### OBJETIVOS:

- DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.
- CREDIBILIDAD DEL EURO.
- BAJOS TIPOS DE INTERÉS.

#### BASE LEGAL:

- REGLAMENTO RELATIVO AL REFORZAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS SITUACIONES PRESUPUESTARIAS.
- REGLAMENTO RELATIVO A LA ACELERACIÓN Y CLARIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO .
- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SOBRE EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO.

**APROBACIÓN:** CONSEJO EUROPEO DE AMSTERDAM (JUNIO 1997).

**PROGRAMAS DE ESTABILIDAD:** ANUALES.

**DÉFICIT PÚBLICO:** MÁXIMO 3% PIB.

**SUPERVISIÓN POR LA COMISIÓN**

**DECISIÓN DE SANCIÓN POR EL CONSEJO:**

FALTA DE APLICACIÓN EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE DE ACCIÓN CORRECTORA.

**CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:**

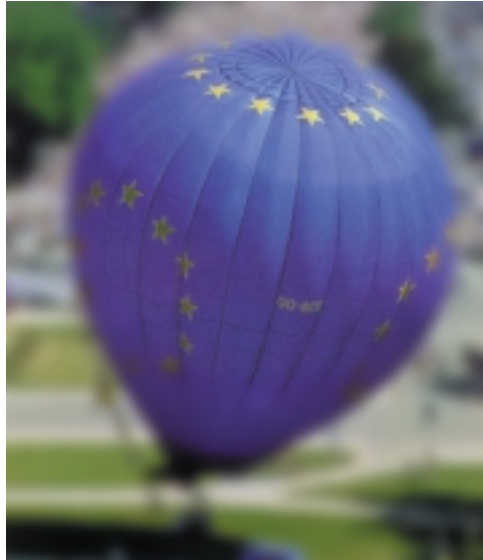
- CAÍDA PIB  $\geq$  2% (EXENCIÓN AUTOMÁTICA).
- CAÍDA PIB  $\geq$  0,75% (DECISIÓN CONSEJO UE).

**SANCCIONES:**

DEPOSITO SIN DEVENGO DE INTERESES (MÁX. 0,5% PIB).

**MULTA DEFINITIVA:**

TRAS DOS AÑOS SIN CORREGIR EL DÉFICIT EXCESIVO.



## 1.5. ¿Cuáles son los objetivos finales de la Unión Económica y Monetaria?

En el Tratado de la Comunidad Europea se establece como misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria:

- La realización de políticas y acciones comunes.
- Un desarrollo armónico y equilibrado de las actividades económicas en la Comunidad.
- Un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente.
- Un alto grado de convergencia de los resultados económicos.
- Un alto nivel de empleo y protección social.
- La elevación del nivel y calidad de vida.
- La cohesión económica y social.
- La solidaridad entre los países miembros.

## 1.6. Ventajas y desafíos de pertenecer a la Unión Económica y Monetaria (UEM)

Un cambio tan importante como el que afrontamos supone indudables ventajas, pero también presenta una serie de desafíos a los que tendremos que dar respuestas adecuadas.

Entre las ventajas se encuentran:

- El establecimiento de una política económica coordinada permite un mejor control de la inflación y una mayor disciplina presupuestaria, garantizando así, un crecimiento estable, sano y sostenido.
- El control más estricto de la inflación se traducirá en el mantenimiento de reducidos tipos de interés.
- Dado que el euro será más potente como moneda internacional que cada una de las monedas europeas a las que ha sustituido, habrá mayor estabilidad en las operaciones con países fuera de la Unión Monetaria Europea.
- Con la fijación definitiva del tipo cambio entre las monedas del Área Euro desaparecen los costes relacionados con el concepto de riesgo de fluctuación de una moneda frente a otra.
- Con una única moneda el comercio entre países del Área Euro será más cómodo y comportará menos costes. Además se elimina cualquier riesgo de devaluación entre monedas del Área, lo que da mayor seguridad a unos y otros.
- Una moneda común nos permite desplazarnos entre los países del Área Euro sin necesidad de cambiar de moneda. Por consiguiente, nos ahorraremos comisiones bancarias y será más fácil comparar precios.

**EL HECHO DE ADOPTAR UNA MONEDA COMÚN  
TRAERÁ MUCHAS VENTAJAS, PERO REQUERIRÁ  
UN ESFUERZO POR PARTE DE TODOS: ADMINISTRACIONES,  
EMPRESAS Y CIUDADANOS.**

En cuanto a los desafíos, se pueden señalar:

- La pérdida de soberanía en materia de política monetaria impedirá la realización de algunas actuaciones que el Banco de España y los Gobiernos podían llevar a cabo para compensar crisis económicas.

- Habrá costes en la tercera fase básicamente asociados a la necesaria adaptación operativa de la Administración pública, de las empresas, y al esfuerzo que los ciudadanos tendrán que hacer para familiarizarse con la nueva moneda.

En cualquier caso, aunque tengamos que hacer frente a estos ineludibles costes, las ventajas superan a los retos en el medio y largo plazo. La estabilidad de precios, los menores tipos de interés la reducción de costes en las operaciones exteriores traerán consigo importantes beneficios a las empresas que verán mejorar su posición competitiva.

Asimismo, los consumidores disfrutarán de una oferta más amplia de servicios y productos, debido a la competencia y a la mayor transparencia de precios, en todos los sectores.



# Fases de la introducción del Euro

fas

## 2.1. ¿Cómo vamos a sustituir la peseta por el euro?

**U**n cambio tan importante como el que supone sustituir la moneda de un país en el que convivimos cerca de 40 millones de personas no es una cosa que pueda, ni deba realizarse de la noche a la mañana, tanto por los retos operativos que presenta (creación de las nuevas monedas y billetes, adaptación de las empresas y administraciones públicas, retirada del efectivo que dejará de usarse) como por los factores psicológicos; de hecho, después de estar utilizando durante toda la vida la peseta como unidad monetaria tenemos que dar la bienvenida a una nueva expresión para guardar nuestros ahorros, cobrar nuestros salarios o identificar los precios de los productos que habitualmente consumimos. Aunque, ciertamente, esto no supondrá un obstáculo importante pues, como veremos, la operativa que acarrea el tránsito a la nueva moneda y su uso es muy sencilla. Empecemos por identificar los distintos periodos en los que se divide la introducción de nuestra nueva moneda.

### CALENDARIO

PERIODO TRANSITORIO	PERIODO DE DUALIDAD	PERIODO FINAL
<b>DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999 A 31 DE DICIEMBRE DE 2001</b>	<b>DESDE EL 1 DE ENERO DE 2002 A 28 DE FEBRERO DE 2002</b>	<b>DESDE EL 1 DE MARZO DE 2002</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● EL EURO ES LA MONEDA OFICIAL DE ESPAÑA.</li> <li>● NO HABRÁ BILLETES Y MONEDAS EN EUROS.</li> <li>● EL EURO SE PODRÁ UTILIZAR EN OPERACIONES BANCARIAS Y EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.</li> <li>● SEGUIRÁN EXISTIENDO PESETAS PARA REALIZAR LAS COMPRAS Y OPERACIONES BANCARIAS.</li> <li>● DECIR 1 EURO SERÁ LO MISMO QUE DECIR 166,386 PESETAS.</li> <li>● LOS OTROS PAÍSES DEL ÁREA EURO TAMBIÉN TENDRÁN EL EURO COMO MONEDA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● HABRÁ YA MONEDAS Y BILLETES EN EUROS.</li> <li>● SE PODRÁN UTILIZAR LAS DOS MONEDAS PARA PAGAR EN EFECTIVO.</li> <li>● TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS Y LOS DOCUMENTOS OFICIALES SE FORMALIZARÁN EN EUROS.</li> <li>● SE IRÁN RETIRANDO POCO A POCO LOS BILLETES Y MONEDAS EN PESETAS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● DESAPARECE LA PESETA</li> <li>● YA NO PODREMOS PAGAR CON LA PESETA DE MODO QUE AQUELLAS QUE QUEDEN EN CIRCULACIÓN DEBERÁN SER CANJEADAS.</li> <li>● POR TANTO, SE UTILIZARÁ YA SOLAMENTE EL EURO TANTO EN LOS PAGOS EN EFECTIVO COMO EN CUALQUIER OTRA OPERACIÓN MERCANTIL.</li> </ul>

## 2.2. Tres años de preparación: 1999, 2000 y 2001. El período transitorio.

El 1 de enero de 1999 se abrió un período de tres años (hasta el 31 de diciembre de 2001), denominado período transitorio.

Las características de este período transitorio son:

- Desde el 1 de enero de 1999 el euro es la moneda oficial de España. El 31 de diciembre de 1998 se fijó el valor del euro en relación con la peseta, mediante el establecimiento de un tipo de conversión fijo y definitivo. (1 euro = 166,386 pesetas).

- Durante el periodo transitorio rige un principio que se ha denominado de NO OBLIGACIÓN-NO PROHIBICIÓN. Este principio implica que se podrá usar el euro siempre que las partes de una relación estén de acuerdo. Por este mismo motivo nadie puede imponernos su uso.

- También se podrá utilizar el euro en operaciones que no impliquen utilización física de moneda: cuentas bancarias, utilización de tarjetas de crédito, pagos con cheques, préstamos y créditos, etc.

- Igualmente, se podrán realizar contratos en euros y apuntes contables y registrales en euros, aunque la obligación de hacerlo comenzará únicamente a partir del 1 de enero de 2002.

- Sin embargo, las operaciones que supongan la utilización de moneda física no podrán realizarse en euros durante estos tres años, porque las monedas y billetes en euros están en proceso de fabricación y no se introducirán hasta el 1 de enero de 2002.

- El sector empresarial y las Administraciones Públicas tienen que ir acometiendo los cambios necesarios para utilizar el euro en sus transacciones.

**DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999  
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE  
2001, PODEMOS USAR EL EURO  
SIEMPRE QUE QUERAMOS, PE-  
RO NO PODREMOS IMPONER A  
NADIE SU USO NI TAMPOCO  
NOS PODRÁ SER IMPUESTO.**

■ Durante este período irán apareciendo normas comunitarias y nacionales que dirigirán el proceso de integración de todos los sectores a la utilización del euro, tanto para comerciantes, sector público y empresarios en general.

Así pues, este período de tres años nos da la posibilidad de ir acostumbrándonos a trabajar en euros de forma gradual.

## 2.3. ¿Cómo será la coexistencia física de pesetas y euros? El período de dualidad.

A partir del 1 de enero de 2002 se pondrán en circulación los billetes y las monedas físicas en euros, existiendo a la vez ambas monedas físicas (pesetas y euros) durante un máximo de dos meses.

Paulatinamente, durante este período, también llamado periodo de doble circulación, se irán retirando de la circulación los billetes y monedas en pesetas a través de las transacciones comerciales habituales evitando el cambio y la retirada de golpe.

Si bien durante el periodo transitorio nadie puede obligarnos a hacer uso del euro, durante el periodo de dualidad no podremos negarnos a aceptar euros; de hecho, por poner un ejemplo, **no podremos canjear en las entidades financieras euros por pesetas.**

A partir del 1 de enero de 2002, todos los contratos (alquiler, compraventa, préstamo, hipoteca, laboral...) se realizarán obligatoriamente en euros, y aquellos contratos que, celebrados antes, contengan importes expresados en pesetas, se entenderán automática y definitivamente denominados en euros.

Es posible que 15 días antes de la entrada en circulación del euro, se adelanten pequeñas cantidades de monedas a personas con discapacidades físicas, de modo que tengan algo más de tiempo para habituarse a la nueva moneda.

**DURANTE ALGUNOS MESES, EL EURO Y LA PESETA CONVIVIRÁN EN NUESTROS BOLSILLOS.**

## 2.4. ¿Qué sucederá cuando finalice el período de convivencia?

Cuando finalice del periodo de convivencia física de las dos monedas (como muy tarde el 28 de febrero de 2002) el euro será la única moneda válida en España y la peseta perderá su validez como medio de pago. Esto quiere decir que no podremos adquirir bienes o servicios a cambio de pesetas ni formalizar documentos en esta moneda.

A partir de esa fecha, deberemos canjear nuestras pesetas por euros para completar la retirada de aquéllas que queden en circulación. El Banco de España canjeará sin fecha límite las pesetas por euros, de hecho, todavía acepta el canje de billetes en pesetas que dejaron de estar en vigor hace años.

## 2.5. ¿Qué medidas se han adoptado para orientar la transición al euro?

**LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LAS EMPRESAS Y LOS PROPIOS CIUDADANOS IREMOS TOMANDO CONCIENCIA DE LO QUE SUPONE EL EURO, ADAPTÁNDONOS A ÉL POCO A POCO.**

Las Administraciones públicas, además de adaptar su propia organización y procedimientos a la utilización del euro, tendrán que llevar la iniciativa y facilitar la transición intentando que cause las menores molestias posibles a los ciudadanos.

Todas las administraciones públicas implicadas en la introducción del euro (Unión Europea, Administraciones Estatales, Autonómicas y Locales) han adoptado medidas que tienden a facilitar la adaptación de las empresas, de los ciudadanos y de las propias administraciones a la nueva realidad que implica una moneda común.

La Unión Europea aprobó en 1997 y 1998 dos reglamentos comunitarios que regulan exhaustivamente la introducción del euro en los países que forman parte de la Unión Monetaria Europea.

En España, la Administración central ha adoptado el Plan Nacional para la transición al euro al objeto de ofrecer una guía al conjunto de los agentes económicos

españoles (empresas, ciudadanos, sistema financiero y las Administraciones Públicas) sobre cómo se realizará la transición al euro en España. Posteriormente, se aprobó la Ley sobre introducción del euro con el fin de regular un amplio conjunto de aspectos de gran relevancia para todos los agentes sociales.

Las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales también han adoptado normas y medidas que regulan las implicaciones que tiene el euro para sus respectivos ámbitos geográficos. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó a finales de 1998 una ley que contenía determinados preceptos sobre la introducción del euro y dispone de un plan de adaptación propio que dirige la transición de la Junta de Andalucía al euro.

Las Administraciones Públicas, además, están poniendo en marcha servicios y redes de información gratuitos para facilitar una mejor adaptación de los ciudadanos a la nueva realidad que supone un cambio de moneda.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, dispone de una Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro compuesta por 8 unidades de información situadas en cada una de sus delegaciones provinciales. También es posible obtener completa información sobre cualquier aspecto relacionado con la moneda única a través de la página [www.ceh.junta-andalucia.es/euro/](http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/) o en el teléfono de atención personalizada: 902 500 166.

RED DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO  
PÚBLICO SOBRE EL EURO

**902 500 166**

[www.ceh.junta-andalucia.es/euro/](http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/)  
[redeuro@ceh.junta-andalucia.es](mailto:redeuro@ceh.junta-andalucia.es)

# El Euro: aspectos prácticos

el eu

## 3.1. ¿Qué es el euro? ¿Por qué se llama así?

**E**l EURO, desde el 1 de enero de 1999, es la moneda oficial en España y la moneda común de los once países que han pasado a formar parte de la Unión Monetaria Europea.

Su nombre se decidió en la Cumbre de Madrid en 1995 buscando una palabra simple, pronunciable en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y que guardara relación con el proyecto europeo.

**EL EURO ES LA MONEDA ÚNICA DE CURSO LEGAL EN LOS PAÍSES DEL ÁREA EURO DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999.**

## 3.2. ¿Cuál es su símbolo?

Al igual que el resto de las monedas importantes como el dólar (\$), el yen (¥) o la libra (£), el euro se reconoce gráficamente por su símbolo.

El símbolo del euro se inspira en la inicial de Europa y está compuesto por una letra E, cruzada por dos líneas paralelas horizontales que representan su estabilidad.

A efectos empresariales, financieros y comerciales la abreviatura oficial del euro es 'EUR', estando registrada en la Organización Internacional de Normalización (ISO). Así pues, será normal encontrarnos con ella en facturas, tickets, extractos bancarios, recibos, etc.



### 3.3. ¿Cuál es la subdivisión del euro?

Cada euro se divide en 100 unidades fraccionarias que llamaremos cents o céntimos; palabra, esta última, mucho más familiar para nosotros ya que formó parte de nuestro sistema monetario cuando la peseta, antes de 1985, se dividía en 100 céntimos.

El céntimo no tiene una abreviatura oficial como en el caso del euro (EUR), sin embargo, podremos utilizar de forma opcional "ct" o simplemente "c" para referirnos a él.

### 3.4. ¿Cuánto vale un euro?

El valor del euro en términos de las monedas a las que sustituye se conoció el 31 de diciembre de 1998.

Para el caso de la peseta tenemos que:

#### UN EURO ES IGUAL A:

<b>166,386</b>	PESETAS
<b>1,95583</b>	MARCOS ALEMANES
<b>6,55957</b>	FRANCOS FRANCESES
<b>40,3399</b>	FRANCOS BELGAS
<b>0,787564</b>	LIBRAS IRLANDESAS
<b>1.936,27</b>	LIRAS ITALIANAS
<b>40,3399</b>	FRANCOS LUXEMBURGUESES
<b>2,20371</b>	FLORINES HOLANDESES
<b>13,7603</b>	CHELINES AUSTRIACOS
<b>200,482</b>	ESCUDOS PORTUGUESES
<b>5,94573</b>	MARCOS FINLANDESES

**1 EURO = 166,386 PESETAS**

Como podemos observar para el caso de la peseta, aparecen tres cifras enteras y tres decimales. Esto es importante porque para realizar las conversiones tendremos que utilizar todas las cifras no pudiendo tomar 166, 166,4 ó 166,39.

Los tipos de conversión se formulan de una forma directa, es decir, un euro vale 166,386 ptas; no utilizaremos tipos inversos, como 1/166,386, al objeto de no perder precisión; y con 6 cifras significativas entre enteros y decimales.

## 3.5. ¿Cómo serán las monedas y los billetes de euro?

Existirán siete billetes en euros de 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 euros. Los diseños se inspiraron en el tema "Épocas y estilos de Europa" y reflejan el estilo arquitectónico predominante durante siete épocas de la historia cultural europea, enfatizando tres elementos arquitectónicos principales: ventanas, pórticos y puentes.

En el anverso aparecerán las ventanas y los pórticos, reflejando el espíritu de apertura y cooperación de los países miembros, mientras que en el reverso de cada billete figurará un puente típico de la correspondiente época del desarrollo europeo, como símbolo de la comunicación deseable entre los países de la Unión, y entre éstos, y el resto de los países del mundo.

Los otros elementos principales que aparecerán en los billetes son: su valor, el nombre de la moneda -EURO-, la bandera de la UE, las iniciales de la autoridad emisora -el Banco Central Europeo- en cinco variantes lingüísticas para que sea entendido en las once lenguas oficiales de la Unión y la firma del Presidente del Banco Central Europeo.

### LOS ELEMENTOS DE LOS BILLETES





**EL HECHO DE QUE LAS MONEDAS NO SEAN FÍSICAMENTE IDÉNTICAS EN TODOS LOS PAÍSES, NO SUPONDRÁ NINGUNA DIFICULTAD PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN POR TODA EL ÁREA EURO.**

Los billetes en euros serán iguales en todos los países que participan en la tercera fase de la UEM, sin embargo, las monedas tendrán una cara común y otra nacional, diseñada por cada uno de los países, de modo que nos encontraremos, en nuestra vida diaria, con monedas del resto países de la UME. Esto no ha de interpretarse como un inconveniente, ya que, a pesar de su distinta apariencia, serán válidas en todos los países.

Se están acuñando 8 monedas de distinto valor. Las de 1, 2 y 5 céntimos son de color cobre, las de 10, 20 y 50 céntimos de metal amarillo, y las de 1 y 2 euros bicolores, en blanco y amarillo.

Los motivos españoles que figuran en las nuevas monedas son: la Catedral de Santiago de Compostela en las de 1, 2, y 5 céntimos, la imagen de Miguel de Cervantes en las monedas de 10, 20 y 50 céntimos y la del Rey D. Juan Carlos I en las de 1 y 2 euros.

## 3.6. Las necesidades de la personas con deficiencias visuales

Para que las personas con discapacidad visual o problemas de visión no tengan dificultad para identificar las nuevas monedas y billetes se consultó a la Unión de Invidentes Europeos, introduciéndose elementos característicos que facilitarían su reconocimiento.

De este modo, para los billetes se han utilizado tamaños distintos, mayores cuanto mayor es su valor y zonas en relieve para que puedan distinguirse al tacto, especialmente intensas en los billetes de más valor (200 y 500 euros).

Las monedas por su parte se diseñaron también con distintos tamaños y relieves en el canto para que fuera más fácil su identificación.



**ANVERSOS Y REVERSOS  
DE LA MONEDA DEL EURO  
EN ESPAÑA**



1 EURO



2 EUROS



10 CÉNTIMOS DE EURO



1 CÉNTIMO DE EURO



20 CÉNTIMOS DE EURO



2 CÉNTIMOS DE EURO



50 CÉNTIMOS DE EURO



5 CÉNTIMOS DE EURO



ALEMANIA



AUSTRIA



BÉLGICA



FINLANDIA



FRANCIA



HOLANDA



IRLANDA



ITALIA



LUXEMBURGO



PORTUGAL

**REVERSOS NACIONALES  
DE LA MONEDA DE 1 EURO**

## 3.7. ¿Ha comenzado ya la fabricación de euros?

### PRODUCCIÓN DE BILLETES SEGÚN PAÍSES (MILLONES DE UNIDADES)

BÉLGICA	530
ALEMANIA	4.030
ESPAÑA	1.850
FRANCIA	2.585
IRLANDA	180
ITALIA	1.950
LUXEMBURGO	45
PAÍSES BAJOS	605
AUSTRIA	520
PORTUGAL	450
FINLANDIA	170
<b>TOTAL ÁREA EURO</b>	<b>12.990</b>

### PRODUCCIÓN DE MONEDAS EN ESPAÑA (MILLONES DE UNIDADES)

1 CÉNTIMO	900
2 CÉNTIMOS	1.650
5 CÉNTIMOS	1.200
10 CÉNTIMOS	1.000
20 CÉNTIMOS	1.000
50 CÉNTIMOS	1.400
1 EURO	450
2 EUROS	200
<b>TOTAL</b>	<b>7.800</b>

El Banco Central Europeo, única entidad con competencia para autorizar la emisión de moneda, ha encargado a las Fábricas de Monedas de los países del Área Euro la fabricación de las monedas y billetes. En España la producción de billetes y monedas de euros la realiza la Real Casa de la Moneda.

La impresión de los billetes comenzó en septiembre de 1999 y debe completarse el 1 de enero de 2002.

El proceso completo de fabricación de un billete tiene una duración aproximada de dos meses entre la estampación del fondo, la calcografía por las dos caras, las marcas de agua, el secado de las tintas, la serigrafía, la numeración, el corte y el empaquetado. La impresión de los billetes en España se lleva a cabo en la sede de Madrid, mientras que la fabricación del papel se realiza en Burgos.

La Real Casa de la Moneda producirá alrededor de 1.850 millones de billetes lo que supone un 15% del total de cerca de 13.000.

La producción de monedas comenzó el 22 de diciembre de 1998 a un ritmo de 750 monedas por minuto. El Banco Central Europeo encargó a la Real Casa de la Moneda la fabricación de 7.800 millones de monedas de euros y céntimos. Todas las monedas fabricadas en España pesarán más de 36.000 toneladas y están siendo almacenadas en grandes naves de seguridad.

El coste del almacenaje y custodia de los euros, así como la retirada de las pesetas, se estima en 13.000 millones de pesetas, debido a las altas medidas de seguridad que deben desplegarse. Para la retirada de las 45.000 toneladas de monedas en pesetas, que serán sustituidas, se utilizarán 94.000 contenedores, transportadas por cerca de 1.950 vehículos de transporte.

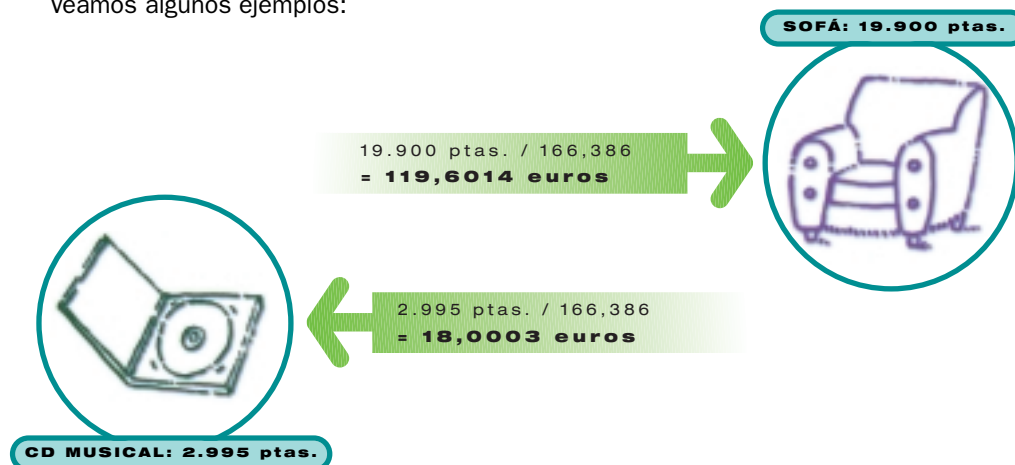
### 3.8. ¿Cómo se realizan las conversiones?

Todos sabemos que si un día se decidiese expresar los precios de las cosas en duros, tan sólo tendríamos que dividir las cantidades en pesetas por cinco, ya que es esa la relación que existe entre el duro y la peseta (1 duro = 5 pesetas).

En el caso del euro sucede lo mismo, por tanto, para realizar cualquier conversión de pesetas a euros, tendremos que dividir por el tipo de conversión, es decir, la relación que existe entre el euro y la peseta.

Como ya sabemos, el tipo de conversión existente entre la peseta y el euro es de 1 euro=166,386 pesetas y contiene seis dígitos significativos -tres enteros y tres decimales- que deberemos utilizar en su totalidad. Esta operación dará como resultado un gran número de decimales que tendremos que aprender a redondear. En principio practiquemos las conversiones tal cual y posteriormente veremos en qué consiste el redondeo.

Veamos algunos ejemplos:

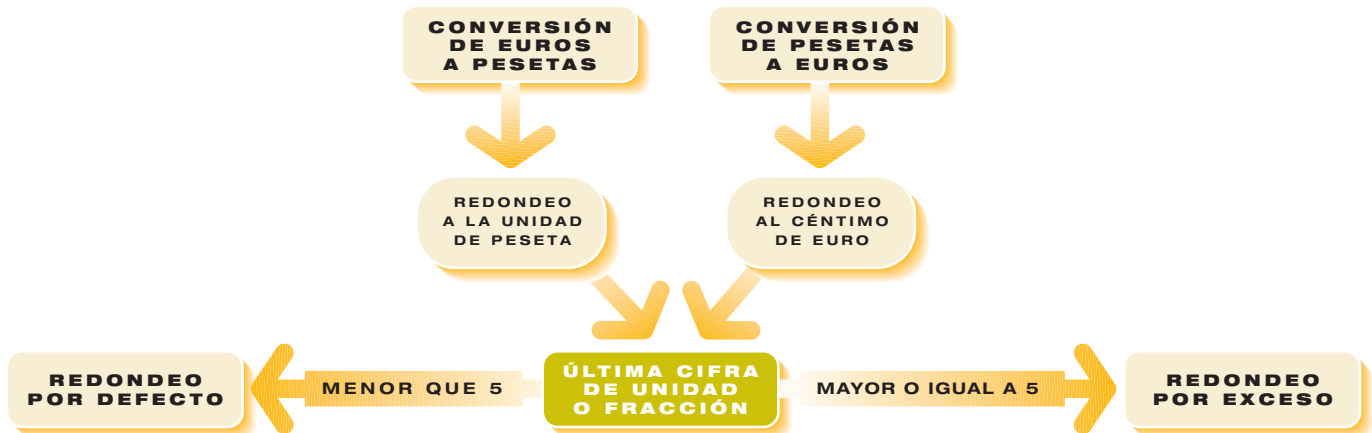


De mismo modo, cuando queramos saber cuántas pesetas vale un producto cuyo precio está expresado en euros, tan sólo tendremos que multiplicarlo por el tipo de conversión (166,386) tal y como aparece en los ejemplos siguientes:



### 3.9 ¿Qué es el redondeo? ¿Para qué sirve?

Ya hemos visto cómo al realizar las conversiones surgen un gran número de decimales que, además de ser engorrosos para trabajar, no tienen utilidad práctica cuando vamos a pagar. Evidentemente, si compramos un ordenador no podemos pagar 148.915,47 ptas. porque no tenemos unidades más pequeñas que las pesetas desde hace más de veinte años, cuando se podía hacer uso de los céntimos. De forma semejante cuando aparezcan los billetes y monedas de euro y vayamos a comprar un CD de música no podremos sacar del monedero 18,0003 euros porque la unidad más pequeña es el céntimo. Esto nos obliga a redondear a la peseta y al céntimo más próximo respectivamente.



### REDONDEO DE CANTIDADES EN PESETAS.

Cuando tengamos una cantidad en pesetas, fruto de una conversión, y contenga decimales tendremos que fijarnos en el primero de ellos. Si éste es igual o mayor que 5 se redondeará al alza, si es menor que 5 se deja inalterado depreciando los decimales que nos sobren.

EL BOTE DE LÁPICES VIMOS QUE COSTABA **7,51€** Y AL CONVERTIRLO A PESETAS DABA **1.249,5589** ¿CÓMO REDONDEAMOS?

1.- NOS FIJAMOS EN EL 1<sup>ER</sup> DECIMAL: **1.249,5589 PTAS.**

2.- COMO ES IGUAL A CINCO REDONDEAMOS AL ALZA Y POR TANTO NOS QUEDA: **1.250 PTAS.**

 EJEMPLO 1

Esto ocurre cuando el primer decimal es igual o mayor que 5, pero ¿y si es menor que 5? Se mantiene la cifra que se encuentra delante de la coma. Veámoslo.

**EJEMPLO 2:** 

TENEMOS QUE PAGAR EL ORDENADOR QUE COSTABA AL CONVERTIRLO, LA CANTIDAD DE **148.915,47 PTAS.**

**1.-** DE NUEVO NOS FIJAMOS EN EL PRIMER DECIMAL: **148.915,47 PTAS.**

**2.-** COMO ES MENOR QUE **5** SE MANTIENE LA CANTIDAD Y NOS DESPRENDEMOS DE LOS DECIMALES. **148.915 PTAS.**

**REDONDEO DE CANTIDADES EN EUROS.**

Para el caso del redondeo de cantidades en euros el procedimiento es el mismo pero tendremos que tener en cuenta que podrán aparecer decimales, los céntimos.

Veámoslo con dos ejemplos, **uno donde el redondeo se realice al alza y otro a la baja.**

**EJEMPLO 1:** 

IMAGINEMOS QUE YA TENEMOS BILLETES Y MONEDAS EN EURO Y VAMOS A PAGAR LA COMPRA DEL SOFÁ QUE VIMOS ANTERIORMENTE CUYO PRECIO ASCENDÍA A **199,6014€.**

**1.-** AHORA NOS FIJAREMOS EN EL TERCER DECIMAL, PORQUE LOS DOS PRIMEROS HACEN REFERENCIA AL NÚMERO DE CÉNTIMOS QUE TENDREMOS QUE ABONAR, Y VEMOS SI ES MAYOR O MENOR QUE CINCO: **199,6014€**

**2.-** COMO ES MENOR QUE 5 EL NÚMERO DE CÉNTIMOS NO CAMBIA Y SE DESPRECIAN LOS DECIMALES RESTANTES: **199,60€**

**EJEMPLO 2:** 

IMAGINEMOS QUE COMPRAMOS UNOS ZAPATOS QUE CUESTAN **3.595 PTAS.** AL CONVERTIRLOS EN EUROS NOS QUEDA **21,6064€.** TENDREMOS QUE REDONDEAR.

**1.-** FIJÉMONOS EN EL TERCER DECIMAL: **21,6064€**

**2.-** COMO EL TERCER DECIMAL ES MAYOR QUE 5 REDONDEAREMOS AL ALZA: **21,61€**

**1 EURO = 166,386 PESETAS**

**1.- BARRA DE PAN: 66 PESETAS**  
**66 PESETAS / 166,386 = 0,3966679 = 0,40 EUROS**

**2.- UNA REVISTA: 350 PESETAS**  
**350 PESETAS / 166,386 = 2,1035423 EUROS = 2,10 EUROS**

**3.- UN COCHE UTILITARIO: 1.650.000 PESETAS**  
**1.650.000 PESETAS / 166,386 = 9.916,6997 EUROS = 9.916,70 EUROS**

**4.- CAFÉ Y TOSTADA: 165 PESETAS**  
**165 PESETAS / 166,386 = 0,9917 EUROS = 0.99 EUROS**

**5.- UN VIAJE EN TAXI: 675 PESETAS**  
**675 PESETAS / 166,386 = 4,0568 EUROS = 4,06 EUROS**

**OTROS  
EJEMPLOS**

Después de todo, en la actualidad, por poco que miremos a nuestro alrededor nos daremos cuenta que habitualmente asistimos al redondeo de cantidades en pesetas. Así, si tomamos nuestra factura del teléfono o de la electricidad, veremos que el importe de la factura contiene decimales, pero a la hora de pagar la factura se redondea el importe aplicando las mismas reglas de redondeo que hemos visto para las conversiones entre euros y pesetas.



### 3.10. ¿Qué son los redondeos intermedios?

Redondear nos facilita el trabajo porque permite utilizar menos decimales de los que realmente existen, pero un redondeo supone también un pequeño error de precisión, por eso acumular una sucesión de redondeos supone acumular una sucesión de pequeños errores.

Hasta ahora hemos visto que, a la hora de hacer efectivo el pago de un artículo o servicio, tenemos que redondear, pero ¿qué ocurre cuando hacemos una compra o pagamos la factura del arreglo de un electrodoméstico donde aparece más de un concepto?

Ferretería "EL PUNTERO VELOZ"  
C/ Sobrado, 13. CIF. 45254234G

---

Concepto	Ptas	Euros
Puntillas	124	0,75
Bombilla	95	0,57
Cáncamos	56	0,34
Cinta aislante	114	0,69
Martillo	1.500	9,02
Llave inglesa	2.600	15,63
Cola de contacto	199	1,20
Un pestillo	299	1,80
Lija	69	0,41
Copia de llave	149	0,90
<b>Total. IVA incl.</b>	<b>5.205</b>	<b>31,31</b>
<b>Total Euros</b>	<b>31,28</b>	<b>31,31</b>

Al observar el tique de compra anterior nos encontramos con que no es igual sumar las cantidades en pesetas redondeando el importe total de la cuenta, que sumar las cantidades convertidas en euros de cada uno de los artículos adquiridos. La diferencia de 3 céntimos, en este caso, es consecuencia de la acumulación de redondeos en las cantidades intermedias. Por tanto tendremos que asegurarnos que, o bien, se convierte la suma de todos los productos y redondeamos, o bien convertimos sin redondear cada uno de los importes y luego los sumamos y redondeamos la suma total.

COMPRAMOS UNA CAJA CON 10 CARTONES DE UN LITRO DE LECHE.  
EL PRECIO DEL LITRO ES DE **124 PESETAS**.  
COMO EL TIPO DE CONVERSIÓN ES **166,386 PESETAS/EURO**,  
CADA LITRO DE LECHE COSTARÁ:

**124 PESETAS : 166,386 = 0,745255... EUROS**

SI REDONDEÁRAMOS, OBTENDRÍAMOS UN PRECIO DE **0,75 EUROS**  
POR CARTÓN DE LITRO DE LECHE

**Y LA CAJA CON LOS DIEZ LITROS NOS COSTARÍA 7,50 EUROS**

PERO EN REALIDAD, NOSOTROS NO VAMOS A PAGAR INDIVIDUALMENTE CADA CARTÓN DE LECHE, SINO LA CAJA DE DIEZ LITROS, POR ESO LO QUE HAREMOS SERÁ MULTIPLICAR EL PRECIO DEL LITRO EN PESETAS REDONDEANDO LA CIFRA QUE FINALMENTE PAGAMOS.

**124 PTAS. X 10 = 1.240 EUROS**



**7,45 EUROS**

TAMBIÉN PODRÍAMOS UTILIZAR EL SIGUIENTE MÉTODO:  
**0,745255** (PRECIO CONVERTIDO SIN REDONDEAR DEL LITRO DE LECHE) X **10** =  
**7,445255** QUE REDONDEADO NOS DA **7,45 EUROS**

**RESUMIENDO: SÓLO NOS ESTÁ PERMITIDO REDONDEAR EL PRECIO DE LAS CANTIDADES QUE SE VAYAN A LIQUIDAR, PAGAR O CONTABILIZAR, Y NO LAS CANTIDADES INTERMEDIAS.**

**VEAMOS  
OTRO  
EJEMPLO**

# El ciudadano, pensar en Euros

el ciud

## 4.1. ¿Afectará el euro a nuestro poder adquisitivo?

Los ciudadanos españoles no perderemos capacidad de compra con la introducción del euro. El cambio de pesetas a euros es únicamente una conversión matemática, es decir, una división entre el valor de un bien en pesetas y un tipo de cambio definitivo de 166,386 pesetas por euro.

Esto quiere decir que no se verá modificado el nivel general de precios ni los ingresos de ningún tipo, incluyendo las rentas salariales.

**EL CAMBIO DE PESETAS A EUROS ES ÚNICAMENTE UNA CONVERSIÓN MATEMÁTICA, ES DECIR, UNA DIVISIÓN ENTRE EL VALOR DE UN BIEN EN PESETAS Y UN TIPO DE CAMBIO FIJO Y DEFINITIVO DE 166,386 PESETAS POR EURO. POR ELLO NUESTRO PODER ADQUISITIVO NO SE VERÁ ALTERADO.**

Es posible que el cambio de moneda nos provoque en un principio un choque psicológico porque aparentemente disminuirá la cifra de ingresos, pero también ocurre esto con los gastos.

**Por ejemplo, una persona que en la actualidad tenga un sueldo de 150.000 pesetas cobrará 901,52 euros, pero también, si esta persona tiene un préstamo hipotecario por el que paga mensualmente 60.000 pesetas, a partir de la introducción del euro pagará 360,61 euros, lo que sigue suponiendo algo más de un tercio de su salario.**

Por tanto, es necesario ir acostumbrándose a los nuevos valores en euros, tanto en los artículos que adquirimos y servicios que contratamos, como en los salarios que recibimos por nuestro trabajo.

Una preocupación muy difundida es si el cambio a la moneda única puede suponer una subida de precios, es decir, un aumento de la inflación.

No parece razonable que esta transición produzca una variación en los precios que no sea la derivada del propio redondeo, puesto que existe una conversión fija y definitiva entre la peseta y el euro. Además no parece probable que los comerciantes y empresarios aprovechen estas circunstancias para subir los precios, debido a la gran competencia existente en el mercado y a la existencia de asociaciones de consumidores y usuarios que vigilan el proceso de conversión de los precios de una moneda a otra.

#### IMPORTE EN PESETAS Y EUROS DE INGRESOS Y GASTOS DE UN CIUDADANO

	PESETAS	EUROS
<b>INGRESOS</b>		
● NÓMINA	150.000	901,52
● INTERESES DE IMPOSICIÓN	3.000	18,03
<b>GASTOS</b>		
● LETRA DE LAVADORA	12.000	72,12
● LIBRO	2.500	15,03
● COMPRA DE LA SEMANA	6.115	36,75
● PERIÓDICO	125	0,75
● HIPOTECA	60.000	360,61
● ENTRADA DE CINE	600	3,61
● ZAPATOS	3.999	24,03

## 4.2. ¿Cuándo euros y cuándo pesetas? El principio de "no obligación-no prohibición"

Ya hemos visto que el euro se utiliza desde el 1 de enero de 1999 aunque no será hasta el 1 de enero de 2002 cuando lo tengamos a nuestra disposición en forma de billetes y monedas. Entonces ¿estamos obligados a aceptar transacciones en euros o a tener que utilizarlos?

Para facilitar la adaptación al euro se ha decidido que durante los tres años que dura el PERIODO TRANSITORIO, nos rijamos por el principio de

**NO OBLIGACIÓN-NO PROHIBICIÓN.** Este principio, indica que, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001, nadie estará obligado a utilizar el euro como moneda en sus operaciones, pero tampoco se le podrá prohibir su uso a nadie.

Sin embargo, existen excepciones a este principio ya que hay determinados casos en los que estamos obligados a utilizar o a aceptar euros. Estas excepciones, escasas y fáciles de entender, son:

**1.** La DEUDA PÚBLICA emitida a partir del 1 de enero de 1999 por las Administraciones Públicas españolas: Estado (Bonos del Tesoro, Obligaciones del Tesoro, etc.), Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Diputaciones, se denominarán en euros, sin posibilidad de que los tomadores de dichos títulos exijan su denominación en pesetas.

Asimismo, toda la deuda pública existente a esta fecha se ha redenominado a euros. Para el cambio de moneda se hizo lo siguiente: se cerró el año 1998 con el importe de Deuda denominado en pesetas y se reinició la negociación en euros el 4 de enero de 1999. La redenominación se realizó sobre los saldos individuales de cada referencia que poseía cada titular.

**2.** Con respecto a las entidades de crédito (como bancos y cajas de ahorro), las excepciones a este principio serán:

Los ingresos abonados en una cuenta bancaria, serán efectuados en la moneda en que esté denominada la cuenta, independientemente de que el deudor lo abone en euros o en pesetas.

**Por ejemplo, cuando hagamos un abono a una cuenta denominada en euros, el banco o la caja de ahorros realizará este abono en euros, aunque el pago lo hayamos hecho en pesetas. La entidad financiera será la encargada de realizar el cambio de manera gratuita.**

Igualmente, esto implica que los bancos y las cajas deberán aceptar ingresos en cuenta denominados en pesetas, aun cuando la cuenta esté denominada en euros y al revés. Esto nos permite utilizar el euro desde 1999 en cualquier pago o cobro de tipo bancario.

**HAY DETERMINADAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE SE REALIZAN OBLIGATORIAMENTE EN EUROS DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999.**

## 4.3. Los pagos y cobros en metálico.

La implantación del euro en dos fases (período transitorio y período de dualidad) tendrá un diferente efecto sobre los cobros y pagos corrientes:

**A.** Durante el período transitorio, como no circularán monedas y billetes en euros, la operativa en esta moneda se reduce a la forma escrita: contratos, anotaciones contables y cuentas bancarias.

Así pues, aunque los particulares pueden realizar operaciones en euros (tanto cobros como pagos) por medio de sus cuentas en euros, la liquidación en metálico sólo puede realizarse en pesetas.

**B.** A partir del 1 de enero de 2002, el euro comenzará a circular como moneda de efectivo. Se empezará la sustitución de las pesetas por euros al tipo de conversión fijado de forma definitiva, 166, 386 pesetas por euro. Durante este período se podrán realizar pagos y cobros en metálico, tanto en pesetas como en euros, sin embargo, ya no podremos obtener en las entidades financieras pesetas por euros, sólo euros por pesetas.

**C.** Desde el 1 de marzo de 2002, como fecha límite, la peseta desaparecerá, siendo el euro la única moneda de curso legal y, por tanto, la única en la que se podrán realizar cobros y pagos en metálico o en cuenta.



## 4.4. Los contratos en vigor

Los contratos que estaban en vigor a 1 de enero de 1999 (alquileres, préstamos, hipotecas, relaciones laborales, etc.) no se han visto modificados por el hecho de que España haya adoptado el euro como nueva moneda.

Si tenemos un contrato de alquiler, de suministro de telefonía o de mantenimiento de un electrodoméstico, la otra parte no puede utilizar el euro como excusa para modificar las condiciones pactadas ni ponerle fin de forma unilateral.

FIRMAMOS UN CONTRATO DE ALQUILER EL **10 DE NOVIEMBRE DE 1998** POR EL QUE NOS COMPROMETEMOS A PAGAR EN METÁLICO LA CANTIDAD DE **60.000 AL MES**. DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO, LAS CONDICIONES SE MANTENDRÁN INALTERADAS, A NO SER QUE PACTEMOS LO CONTRARIO, PAGANDO LAS **60.000 PTAS.** CADA MES. CUANDO LAS PESETAS DESAPAREZCAN A LO LARGO DEL AÑO 2002 LO ÚNICO QUE TENDREMOS QUE HACER ES UTILIZAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE EN EUROS PARA REALIZAR EL PAGO, EN CONCRETO DE **360,61EUR.**

SI EL PAGO SE REALIZA A TRAVÉS DE CUENTA BANCARIA YA PODEMOS HACER LOS PAGOS EN EUROS, SIEMPRE QUE TENGAMOS ABIERTAS CUENTAS EN EUROS, E INCLUSO UTILIZAR CHEQUES EN ESTA MONEDA.



Por lo tanto, no deberá existir ninguna alteración de las condiciones de un contrato en vigor el 1 de enero de 1999, salvo que las partes firmantes, de común acuerdo, decidan algún tipo de modificación.

La legislación resume esta idea como el “**principio general de continuidad de los contratos**”.

**LOS CONTRATOS EN VIGOR A 1 DE ENERO DE 1999  
NO SE HAN VISTO MODIFICADOS POR EL HECHO  
DE QUE ESPAÑA HAYA ADOPTADO EL EURO COMO  
NUEVA MONEDA A PARTIR DE ESTA FECHA.**

## 4.5. ¿Ahorros en euros o en pesetas?

Una vez fijado el tipo de conversión (166,386), la rentabilidad de las inversiones no dependerá de que éstas estén en pesetas o en euros.

Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001, podemos elegir entre mantener nuestros saldos bancarios en pesetas o hacerlo en euros, aunque la nueva moneda no esté físicamente disponible hasta el 2002.

El cambio de moneda no provocará modificaciones ni en el valor real de los saldos ni en el tipo de interés de las cuentas. Las únicas variaciones posibles son las derivadas de los redondeos que, en ningún caso, supondrán diferencias mayores a media peseta o a medio céntimo de euro.

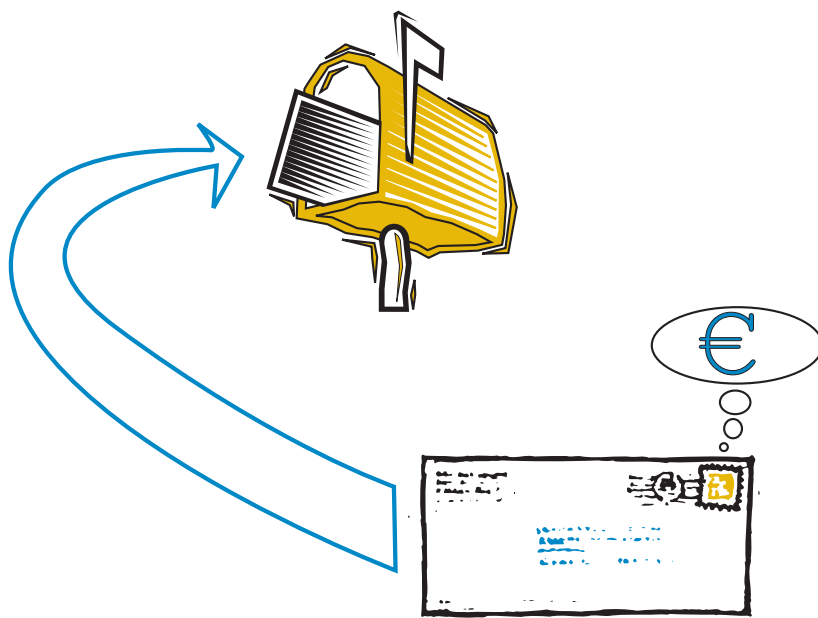
El 1 de enero de 2002 se producirá la conversión gratuita a euros de todos los productos bancarios que aún continúen denominados en pesetas, operación por la que no se cobrará comisión alguna.

## 4.6. ¿Qué ocurrirá con los sellos de correos?

La introducción del euro también afecta a otros aspectos de la vida cotidiana como los sellos de correo.

Como sabemos, actualmente los franqueos los realizamos con sellos denominados en pesetas, lo que obligará a su adaptación antes de que finalice el periodo transitorio. Para ello las instituciones europeas encargadas de su emisión ya están preparándose para la armonización.

Llegado el periodo de canje, los sellos que queden en nuestro poder podrán ser canjeados por otros en euros en cualquier oficina de correos. Una vez finalizado este periodo únicamente se podrán canjear en el Servicio Filatélico de Correos.



# Ciudadano, Euro y entidades financieras

# financ

**E**n este capítulo nos acercaremos de forma detenida a cuándo y de qué manera afectará el euro a los productos y operaciones que realizamos con las entidades financieras.

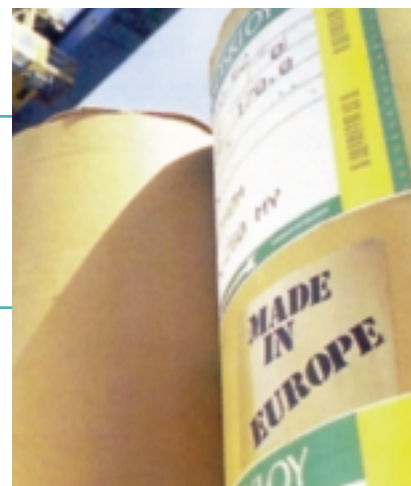
## 5.1. ¿Tener una nueva moneda va a influir en el coste de los servicios financieros?

En general, el usuario de estos servicios va a beneficiarse del paso a la moneda única, pues se esperan precios mucho más bajos que los actuales debido a:

- La disminución del coste de cambio de moneda.
- El mantenimiento de tipos de interés relativamente bajos.
- El aumento de la competencia entre bancos de distintos países.
- La mayor transparencia en los precios.

Además de menores costes, se espera que el aumento de la competencia entre entidades financieras mejore la calidad y rapidez de los servicios.

Los bancos y cajas españolas llevan mucho tiempo trabajando para adecuar sus sistemas a la moneda única, siendo el único sector en el que la utilización del euro ha sido completa e inmediata desde el 1 de enero de 1999. Esto se hizo así de forma deliberada pues se entendía que a través de los bancos y las cajas de ahorro se instrumentan un gran número de operaciones en euros que no podrían llevarse a cabo si los sistemas financieros no estuvieran adaptados.



## 5.2. Cuentas bancarias y productos financieros

Durante el periodo transitorio ya podemos abrir cuentas bancarias en euros sin que por ello nos cobren comisiones distintas de las que se aplican al abrirlas en pesetas.

Los extractos de los movimientos y los saldos de las cuentas se facilitan en la moneda en la que esté denominada la cuenta y a título informativo en su contravalor. Así pues, ya es algo familiar encontrarnos con cantidades en euros incorporadas en nuestra libreta de ahorro o cuenta corriente.

Veamos algún ejemplo de extracto bancario en ambas monedas:

#### EXTRACTO DE CUENTA EN PESETAS

BANET					
F.OPER	CONCEPTO	F. VALOR	EUROS	CARGOS	ABONOS
06-10	Saldo anterior...				895.500
06-10	Compra en comercio	08-10	30,02	4.995	
08-10	Cargo letras hipoteca	10-10	210,35	35.000	
30-10	Abono cheque	31-10	(*) 751,27		125.001
TITULARES				Saldo a nuestro favor	Saldo a su favor
Nombre y apellidos del primer titular					
Nombre y apellidos del segundo titular					
				<u>980.505</u>	
FECHA	OFICINA	Código Cuenta Cliente			HOJA
03-11	Entrepuentes	Entidad	Oficina	DC	Cuenta
		0458	1256	85	00154421256

(\*) IMPORTE ORIGINAL EN EUROS

#### EXTRACTO DE CUENTA EN EUROS

BANET					
F.OPER	CONCEPTO	F. VALOR	PESETAS	CARGOS	ABONOS
06-10	Saldo anterior...				5.382,06
06-10	Compra en comercio	08-10	9.995	60,07	
08-10	Cargo letras hipoteca	10-10	25.000	150,25	
30-10	Abono cheque	31-10	150.000(*)		901.52
TITULARES				Saldo a nuestro favor	Saldo a su favor
Nombre y apellidos del primer titular					
Nombre y apellidos del segundo titular					
				<u>6.073,26</u>	
FECHA	OFICINA	Código Cuenta Cliente			HOJA
03-11	Entrepuentes	Entidad	Oficina	DC	Cuenta
		0458	1256	85	00154421256

(\*) IMPORTE ORIGINAL EN PESETAS

Tal y como vemos en los ejemplos anteriores, las cantidades de los cargos y abonos vienen en la moneda en la que está denominada la cuenta, sin embargo, aparece un recuadro aparte donde se presta información sobre el contravalor, advirtiéndose además si la operación se ha realizado o no, en la moneda de la cuenta.

Por tanto, independientemente de la denominación de su cuenta bancaria, el cliente puede ordenar cobros y pagos tanto en euros como en pesetas. Para pasar de una moneda a otra, las entidades financieras utilizan el tipo de conversión que ya conocemos, actuando como traductores en el sistema financiero, sin que por ello puedan cargarnos ninguna comisión adicional.

Si en el extracto de la cuenta bancaria aparecen dos cantidades, es válida legalmente la que se refiera a la moneda en que esté denominada la cuenta (**por ejemplo: euros**). El importe en la otra moneda (en nuestro caso, pesetas) es únicamente una información.

En relación con las cuentas de ahorro, algunas entidades financieras han optado por seguir haciendo uso de las mismas libretas para las cuentas en euros mientras que otras entregan a sus clientes libretas nuevas que hacen referencia a la nueva moneda.

A partir del 1 de enero de 2002, todas las cuentas bancarias que aún estén denominadas en pesetas se redenominarán automática y gratuitamente a euros. Por lo tanto y a partir de este momento, todas las operaciones de cargo y abono bancarias y libramiento de cheques se efectuarán únicamente en euros, salvo cuando se trate de cuentas denominadas en divisas de países no pertenecientes al Área Euro (p.e. dólar, libra esterlina, yen).

En cuanto a otros productos financieros, las entidades financieras ya ofrecen todos sus productos en euros desde el comienzo de la tercera fase de la UEM (1 de enero de 1999), de modo que podemos solicitar, **por ejemplo, hipotecas y préstamos personales en euros**. Desde ese mismo día los fondos de inversión han sido redenominados a euros, si bien a los partícipes se les sigue ofreciendo información en pesetas.

### 5.3. ¿Qué es redenominar una cuenta de pesetas a euros?

Además de abrir cuentas en euros, también podremos transformar a euros una cuenta que tengamos abierta en pesetas. Para ello, a la entidad financiera le bastará con aplicar, a su saldo, el tipo de conversión.

Esta redenominación se extiende a los medios de disposición de la cuenta, es decir, si hemos decidido redenominar nuestra cuenta corriente se nos hará entrega de una chequera diseñada al efecto con distintivos específicos.

Según establece la Ley sobre introducción del euro (también denominada ley paraguas), no se cobrará comisión alguna por este concepto y los gastos de mantenimiento serán idénticos a los de una cuenta denominada en pesetas. Además, podremos seguir utilizando, en el caso de las cuentas corrientes, cheques en pesetas contra cuentas redenominadas en euros.

Sin embargo, si se realizara una nueva conversión de esta cuenta en sentido inverso (es decir, otra vez de euros a pesetas) podrían aplicarnos una comisión. Dependerá de cuál sea la práctica de la entidad financiera.



## 5.4. ¿Cómo son los cheques en euros?

Los cheques en euros se distinguen de los cheques en pesetas por varios elementos singulares: llevan el símbolo del euro (€) impreso en gran tamaño en el fondo del cheque, recogen el código EUR, una identificación alfabética (euros) antes de escribir la cantidad en pesetas y una numérica.

**BankNET**

C/ Rodrigo Soler, 34  
342342 XXXXXX

Código Cuenta Cliente			
Entidad	Oficina	DC	Num. Cuenta
0451	4852	23	004515556325

EUR \_\_\_\_\_

Páguese por este cheque \_\_\_\_\_

EUROS \_\_\_\_\_

DE 20 \_\_\_\_\_

(Lugar y fecha en letra)

CD 0.152.985 8 56XX 5

-- 0.152.985 - 0451 - 4852 - 004515556325 - 56XX

A pesar de haber redenominado nuestra cuenta a euros, la ley paraguas también establece que si queremos disponer del efectivo mediante un cheque podremos hacerlo, indistintamente, con un cheque en euros o con uno en pesetas.

## 5.5. Adeudos por domiciliación y operaciones en cuenta.

Los adeudos por domiciliaciones son todos aquellos pagos periódicos que realizamos a través de nuestra cuenta bancaria por suministros de servicios como: teléfono, gas, comunidad, etc.

Antes de que comenzara el periodo transitorio, siendo la peseta la moneda oficial de España, cuando recibíamos una domiciliación la entidad financiera la cargaba en nuestra cuenta sin necesidad de realizar ningún tipo de operación especial. Durante el periodo transitorio las circunstancias cambian porque ya podemos firmar contratos en euros e incluso disponer de cuentas en esta moneda.

Según establece la ley, a lo largo del período transitorio, los pagos deberán hacerse, en la moneda en que estipule el contrato, lo que quiere decir, que cuando firmemos un contrato en euros, aunque nuestra cuenta bancaria siga denominada en pesetas, deberemos aportar la cantidad de pesetas necesaria para hacer frente al pago de la domiciliación en euros, siendo la entidad financiera la encargada de realizar la conversión. Lo mismo se puede decir de los contratos que denominados en pesetas se paguen a través de una cuenta en euros: la entidad financiera hará efectivo el pago aportando la cantidad de euros necesarios para realizar el abono en la cuenta del deudor denominada en pesetas.

Resumiendo, cuando la moneda en la que se haya acordado realizar el pago sea diferente de la moneda de denominación de la cuenta, el banco o caja hará la conversión necesaria de forma automática y gratuita, multiplicando o dividiendo la cantidad por el tipo de conversión y aplicando las reglas del redondeo explicadas con anterioridad. Si el recibo y la cuenta están denominados en la misma moneda no hará falta, como es obvio, realizar ningún tipo de operación.



HEMOS FIRMADO UN CONTRATO DE SUMINISTRO EN EUROS CON LA COMPAÑÍA DEL GAS. AL CABO DE DOS MESES NOS ENVÍA UN RECIBO POR VALOR DE **20 EUR**. SI NUESTRA CUENTA SIGUE DENOMINADA EN PESETAS NOS CARGARÁN LA CANTIDAD NECESARIA PARA HACER FRENTE AL PAGO: **20 EUR = 3.328 PTAS.**

👉 **EJEMPLO 1**

DECIDIMOS REDENOMINAR NUESTRA CUENTA A EUROS Y NOS LLEGA LA FACTURA TELEFÓNICA POR VALOR DE **8.324 PTAS**. LA ENTIDAD FINANCIERA ABONARÁ EN LA CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE TELEFONÍA LA CANTIDAD EN EUROS: **8.324 PTAS. = 50,03 EUR**

👉 **EJEMPLO 2**

Una vez finalizado el periodo transitorio el 1 de enero de 2002, cuando se hayan redenominado todas las cuentas, será el euro la moneda que utilicemos para todas las operaciones financieras.

## 5.6. ¿Qué sucede con los préstamos y créditos?

Los contratos en vigor antes del 1 de enero de 1999 no han sufrido ninguna modificación por la introducción del euro. En estos contratos se incluyen, evidentemente, los préstamos y créditos otorgados por una entidad financiera.

Así pues, el cambio de moneda en España no puede utilizarse por ninguna de las partes para modificar las condiciones de los contratos: remuneración (tipo de interés), forma de amortización, plazo, comisiones, amortizaciones anticipadas, etc.

Lógicamente tampoco cambia el valor de los saldos de los préstamos y créditos. Hay una continuidad legal de los contratos.

Sólo si el cliente y la entidad financiera se ponen de acuerdo, podrán cambiar alguna de las cláusulas de los contratos.

Actualmente podemos redenominar nuestros créditos a euros mediante la modificación física del contrato, sin embargo, a partir del 1 de enero del 2002 todos los créditos y préstamos se redenominarán a euros automáticamente sin que sea necesaria su modificación física, realizándose las amortizaciones a partir de esta fecha únicamente en euros.

Durante el período transitorio las amortizaciones se pueden abonar en cuentas en pesetas o en euros, independientemente de la moneda en que esté contratado el préstamo.



## 5.7. ¿Influye la introducción del euro en los tipos de referencia de los préstamos y créditos? ¿Qué sucede con el MIBOR?

Como sabemos, los créditos y préstamos contratados con las entidades financieras pueden establecerse a un tipo de interés fijo o bien referenciarse a un tipo de interés variable.

Aquellos que lo estén a un tipo fijo no sufren ninguna modificación con la entrada del euro ya que éste permanecerá constante hasta el vencimiento del contrato (salvo que las partes lo renegocien).

Para los préstamos referenciados a tipo variable hay que hacer algunas apreciaciones adicionales, distinguiendo entre préstamos hipotecarios y el resto de operaciones financieras.

La mayor parte de los clientes que tienen préstamos hipotecarios tradicionalmente han venido referenciándolos al Mibor hipotecario.

Sin embargo, para obtener el Mibor hipotecario es necesario que se produzca un número mínimo de operaciones interiores entre entidades financieras a lo largo del mes, por lo que si éstas no se alcanzan, este índice podría dejar de calcularse. Con la consolidación de la Unión Monetaria las entidades financieras han recurrido con mayor frecuencia a prestarse y endeudarse con entidades situadas fuera de nuestras fronteras de modo que cada vez es más probable que se dé esta circunstancia.

Para tratar de garantizar la mayor neutralidad en el paso a la moneda única, la Ley sobre introducción del euro estableció que el Mibor hipotecario a un año se seguiría calculando y publicando para los préstamos hipotecarios vigentes el 1 de enero de 1999, mientras concurrieran –como hemos visto– los

**ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD QUE LA LEY ESTABLECE PARA TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA INTRODUCCIÓN DEL EURO, NO CABRÍA LUGAR AL COBRO DE GASTOS, SUPLIDOS O COMISIONES EL CAMBIO DE TIPOS DE REFERENCIA.**

requisitos técnicos necesarios, habilitando al Ministerio para calcular una nueva fórmula o establecer un índice sustitutivo en el caso de que su cálculo no pudiera llevarse a cabo.

A lo largo de 1999 el número de este tipo de operaciones ha venido mostrando una tendencia sistemáticamente decreciente, lo que ha obligado al Ministerio a aprobar una orden donde se recoge la definición de una nueva fórmula para calcular el Mibor hipotecario. Así, en aquellos días hábiles en los que no se hayan cruzado operaciones a un año en el mercado de depósitos interbancario español, se tomará como dato para calcular la media mensual el tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (Euribor).

El contenido de la orden establece, además, que el Banco de España seguirá calculando y publicando el Mibor hipotecario a un año con carácter de índice oficial para aquellos préstamos que se hayan firmado con anterioridad al 1 de enero de 2000. Esto quiere decir, que los clientes que contraten con sus entidades financieras préstamos hipotecarios referenciados al Mibor a partir de esa fecha, tendrán que ser informados puntualmente por éstas, de forma expresa, de las variaciones que sufra el índice ya que habrá perdido las ventajas propias de los índices oficiales.

Para el resto de operaciones financieras de toda índole referenciadas al MIBOR (como pueden ser préstamos con garantía personal o a un plazo distinto del año) cuyo cálculo no pudiera realizarse por haber perdido significación financiera, la Ley establece que será de aplicación el tipo de interés sustitutivo. Sólo si no existie-

ra sustitutivo, será de aplicación el tipo de interés que presente mayor analogía con el tipo Mibor al que se refiera el contrato. Además, se faculta al Ministro de Economía a determinar una nueva forma de cálculo o establecer un sustitutivo, que en ningún caso reemplazará al estipulado en el contrato.

Atendiendo al principio de gratuidad que la ley establece para todas las operaciones relacionadas con la introducción del euro, no cabría lugar al cobro de gastos, suplidos o comisiones por esta operación.



## 5.8. Cajeros automáticos

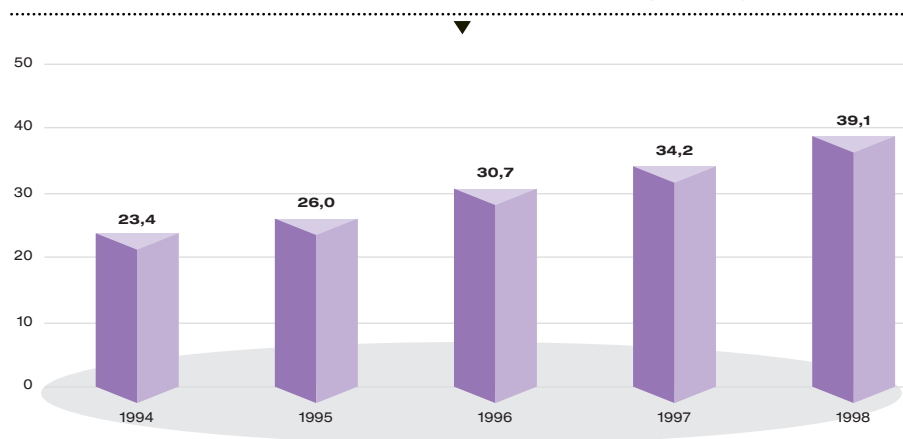


La introducción del euro también obliga a llevar a cabo la adaptación de los cajeros automáticos. Durante el período transitorio y el de dualidad de monedas, éstos tienen que ser modificados para mostrar en pantalla los importes tanto en pesetas como en euros, existiendo recibos en ambas monedas. En España, la introducción de decimales provoca la necesaria adaptación a las fracciones de unidad de euro de los cajeros automáticos, ya que anteriormente no se utilizaban fracciones decimales monetarias. Además, es necesario ajustar los cajeros a los nuevos tamaños de los billetes en euros.

Los cajeros automáticos, entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, entregarán sólo pesetas, aunque la cuenta esté denominada en euros.

A partir del 1 de enero de 2002 los cajeros se irán adaptando progresivamente para que entreguen euros, una vez se incorporen los cajetines que contienen los nuevos billetes, mostrando una etiqueta identificativa de esta adaptación. A partir, como máximo, del 1 de marzo de 2002, sólo entregarán billetes en euros.

**EVOLUCIÓN NÚMERO DE CAJEROS (MILES)**



FUENTE: VISA ESPAÑA.

TOTAL ESPAÑA

## 5.9. Las tarjetas de crédito y débito

En los últimos años se ha producido en España un crecimiento importante de la utilización de las tarjetas de crédito y de débito.

Las tarjetas en sí mismas no son dinero, sólo nos permiten acceder a una cuenta corriente, a la vista, de crédito, de pago aplazado o de cualquier otra modalidad. Por tanto, será la cuenta la que tenga que cambiar de denominación como consecuencia de la introducción del euro.

La introducción del euro no supone un cambio en las tarjetas de crédito o débito, de hecho, en la actualidad podemos pagar un producto adquirido en el extranjero con la misma tarjeta que usamos en el supermercado de nuestra ciudad, siendo nuestra entidad financiera la encargada de efectuar la conversión de la moneda extranjera a la moneda en que está nuestra cuenta: pesetas o, ahora también, euros.



## 5.10. Los monederos electrónicos

Recientemente hemos asistido al aumento espectacular de los "monederos electrónicos", también llamadas tarjetas monedero o tarjetas prepago.

Se diferencian de otro tipo de tarjetas en que tienen verdadero dinero incorporado, es decir, tienen una carga cierta de dinero que podemos ir renovando gracias a un chip que llevan incorporado. Por este motivo, el importe en pesetas que contengan tendrá que ser canjeado o transformado con ocasión de la introducción del euro.

Ya podemos tener tarjetas monedero con cargas en euros que nos permiten pagar en euros en los comercios que tienen sus máquinas adaptadas a la moneda única.

A partir del 1 de enero de 2002, los monederos electrónicos se cargarán obligatoriamente en euros.



## 5.11. Las comisiones bancarias

Como hemos visto, la introducción de la moneda única supondrá algunos cambios en los productos financieros de los que hacemos uso habitualmente. En este epígrafe haremos, a modo de resumen, un repaso de los aspectos relacionados con las comisiones bancarias:

- La apertura de cuentas en euros y su mantenimiento no supondrán un mayor coste que la correspondiente para cuentas en pesetas.
- La redenominaciones de cuentas a euros serán gratuitas y su mantenimiento será el mismo que para las cuentas en pesetas. La redenominación de cuentas de euros a pesetas sí puede ser susceptible de comisión.
- La redenominación de todas las cuentas y productos financieros el 1 de enero de 2002 será gratuita.

■ El cambio de los tipos de referencia de los préstamos por la imposibilidad de calcular el MIBOR no supondrá comisión alguna.

■ No se podrán cobrar comisiones por las conversiones realizadas por las entidades financieras entre cuentas con diferente denominación.

■ Aunque el tipo de cambio ha sido fijado de forma irrevocable desde el 1 de enero de 1999, por el cambio entre monedas de los once países que han asumido el euro como moneda nacional, sí nos pueden cobrar comisiones en concepto de manipulación y custodia de efectivo.

■ Finalmente, desde el 1 de enero de 2002, y durante los meses en que estén activas tanto la peseta como el euro de forma física, la ley establece que el canje de las monedas y billetes en pesetas a euros será gratuita.

### COBRO DE COMISIONES

#### PERIODO TRANSITORIO (1/1/99 A 31/12/2001)

● CONVERSIÓN DE CUENTAS DE PESETAS A EUROS	SIN COMISIÓN
● APERTURA DE CUENTAS EN EUROS	IGUAL QUE EN PESETAS
● MANTENIMIENTO DE CUENTAS EN EUROS	IGUAL QUE EN PESETAS
● CONVERSIÓN DE CUENTAS DE EUROS A PESETAS	POSIBLE COMISIÓN
● CAMBIO DE BILLETES DEL ÁREA EURO	COMISIÓN POR MANIPULACIÓN Y CUSTODIA
● CAMBIO DE REFERENCIA EN LOS PRÉSTAMOS	SIN COMISIÓN

#### PERIODO DE CANJE (DESDE EL 1/1/2002)

● CAMBIO DE PESETAS A EUROS	SIN COMISIÓN
● CUENTAS DE PESETAS A EUROS	SIN COMISIÓN

# Ciudadano, Euro, comercio y servicios

servi



## 6.1. ¿Cuáles son los principales efectos del euro sobre el pequeño comercio?

**E**l comercio no ha estado obligado, al contrario que las entidades financieras, a introducir el euro en sus actividades desde el 1 de enero de 1999, sin embargo, buena parte de las grandes empresas de distribución y comercialización ya se han adaptado, ofreciendo a sus clientes la posibilidad de utilizar la nueva moneda.

No obstante, la mayor parte de las empresas aún no se ha puesto manos a la obra, de modo que durante el periodo transitorio tendrán que acometer numerosas modificaciones en su operativa para recibir con éxito la llegada del euro.

Al margen de aquellos cambios relacionados con la adaptación de la operativa interna –contabilidad, tesorería, sistemas informáticos, etc.–, los ciudadanos seremos testigos de esa evolución: las máquinas registradoras expedirán tickets en pesetas y euros, las balanzas permitirán visualizar los precios en euros, los productos, estanterías y carteles se llenarán de precios en las dos monedas, las facturas se emitirán en la moneda que elijamos, etc. Poco a poco todo irá cambiando para que el 1 de enero de 2002, cuando llegue la moneda física y la peseta empiece a desaparecer, nos resulte muy fácil habituarnos a su manejo.



## 6.2. Las empresas de suministros y servicios

Las compañías eléctricas, telefónicas, de agua, etc., ya están ofreciendo a los clientes la posibilidad de abonar sus facturas en euros por medio de las domiciliaciones bancarias y presentan la información de los recibos en ambas monedas, euro y peseta.

Igualmente, se están realizando campañas de información para el consumidor en las que se ofrecen tarifas tanto en euros como en pesetas.

Con respecto a los servicios públicos (recogida de basuras, alcantarillado, instalaciones deportivas o culturales, etc.), serán las Administraciones Públicas responsables las que se ocupen de definir la estrategia de adaptación, lo que no es óbice para que podamos hacer los pagos en euros en aquellos casos en los que sea posible la domiciliación bancaria. A título informativo se irán incluyendo progresivamente los contravalores en euros de las cantidades pagadas en recibos y facturas.

## 6.3. ¿En qué consiste el doble etiquetado de los precios?

El doble etiquetado es una práctica con la que ya estamos familiarizados desde el 1 de enero de 1999. Poco a poco hemos venido percibiendo cómo multitud de comercios han empezado a indicar los precios simultáneamente en euros y pesetas, según el tipo de conversión fijado y siguiendo las reglas del redondeo, para que los consumidores vayamos acostumbrándonos al euro.

La Comisión Europea ha recomendado esta práctica sin tener, por tanto, todavía carácter obligatorio. La Comisión estima que en 1999 un 35% de las empresas ya habían puesto en marcha el doble etiquetado. La Ley Paraguas tampoco establece su obligatoriedad aunque hace referencia al doble etiquetado dando

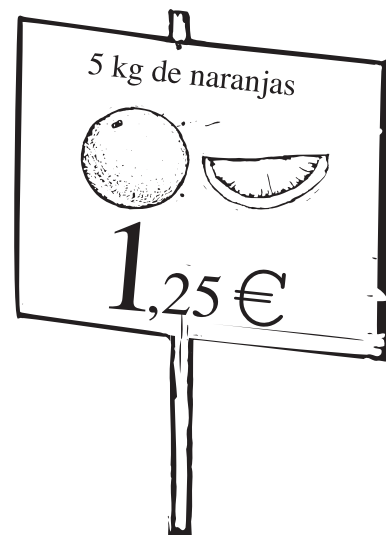
### PRECIO EN EUROS DE ALGUNOS PRODUCTOS EN DISTINTAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN

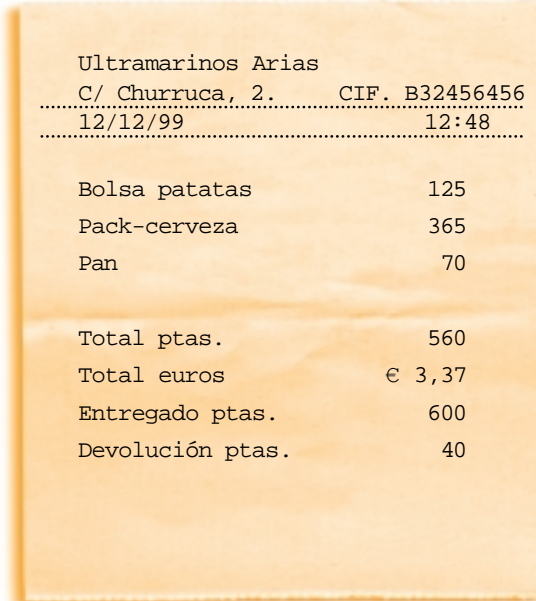
	PESETAS	EUROS	EUROS
● CORTE DE PELO .....	1.200	7,21	7 21
● 250 GR. CAFÉ .....	199	1,20	1 20
● BUTANO .....	1.300	7,81	7 81
● REFRESCO .....	125	0,75	0 75
● LITRO GASOLINA SUPER .....	129,50	0,7783	0 7783

la posibilidad a las Administraciones Públicas para que establezcan su obligatoriedad.

El doble etiquetado de los precios durante el período transitorio no quiere decir que el comerciante está obligado a aceptar pagos en euros, ya que nadie está obligado durante el período transitorio a utilizar el euro en sus transacciones.

Cuando comience el periodo dual, y el euro se convierta en la moneda única, con billetes y monedas en circulación, todos los precios aparecerán marcados en euros y no podremos imponer a nadie una transacción en pesetas.





Ultramarinos Arias	
C/ Churruca, 2.	CIF. B32456456
12/12/99	12:48
Bolsa patatas	125
Pack-cerveza	365
Pan	70
Total ptas.	560
Total euros	€ 3,37
Entregado ptas.	600
Devolución ptas.	40

## 6.4. ¿Facturas en pesetas o en euros?

Durante el período transitorio, las empresas y profesionales que lo deseen podrán facturar tanto en euros como en pesetas. La elección dependerá de la demanda que perciba de sus clientes ya que **si, por ejemplo, éstos pertenecen a países del Área Euro - turistas o visitantes en viaje de negocios - o a empresas que ya operan íntegramente en euros**, se tendrá un mayor incentivo a la hora de dar un servicio lo más completo posible.

Aquellas empresas que durante el periodo transitorio decidan facturar en euros podrán seguir mostrando el equivalente en pesetas a título informativo.

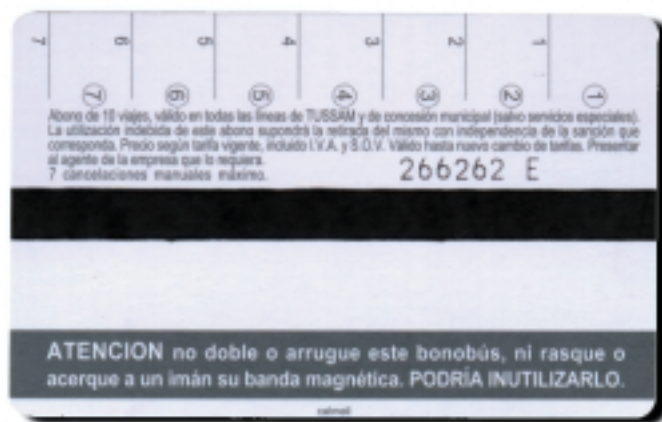
En cuanto al formato, nada impide que, durante el período transitorio, se pueda utilizar un único formato para pesetas o para euros y pesetas, sin embargo, sí parece recomendable que las facturas emitidas en euros tengan distintivos especiales para evitar confusiones. La abreviatura del euro en las facturas será EUR.

## 6.5. Las máquinas expendedoras, recreativas...

Las máquinas expendedoras de billetes de transporte, bebidas, aperitivos, etc. y las recreativas abundan en todo tipo de establecimientos. En España se estima que son más de 600.000.

Las que se fabrican en la actualidad ya están preparadas para que se puedan realizar ajustes necesarios cuando se incorporen los billetes y monedas, sin embargo, más de dos tercios de las máquinas actualmente en uso tendrán que sufrir un cambio más profundo antes del 2002. Al igual que los cajeros su adaptación para aceptar y dar el cambio en euros tendrá que ser progresiva ya que la introducción del efectivo no se hará de una vez y la peseta seguirá siendo moneda de pago.

Y por curiosidad, ¿qué pasará con los carritos de los supermercados cuando no podamos utilizar los 20 duros? ¿y con las 100.000 cabinas telefónicas y las tarjetas prepago? Todo se irá adaptando paulatinamente.



# El Euro y los trabajadores

# trabaj

## 7.1. ¿Favorece el euro la creación de empleo?

La creación de la UEM supone la creación de un área de estabilidad económica, requisito fundamental para el mejor desarrollo de la actividad empresarial.

Pero, finalmente, la posibilidad de alcanzar mejores niveles de vida dependerá de la capacidad de Andalucía para hacer mayores esfuerzos en dotación de infraestructuras, investigación y desarrollo, formación, competitividad empresarial, etc.

La introducción del euro tiene efectos positivos también sobre el comercio y las inversiones directas entre los países del área euro, ya que elimina el riesgo en los tipos de cambio entre monedas de distintos países lo que se traduce en un mayor dinamismo de nuestras economías a través de la generación de nuevos proyectos empresariales.



## 7.2. ¿Cuándo recibiremos nuestros salarios y cotizaremos en euros?

Las nóminas se pueden pagar en euros desde el 1 de enero de 1999. Sin embargo, durante el período transitorio, sólo se puede realizar el pago de las nóminas en euros de forma no metálica, es decir, a través de cheques, transferencias bancarias, etc., puesto que aún no disponemos de billetes y monedas de euro. Además muchas empresas ya incorporan el contravalor en euros en las nóminas para que sus empleados se vayan familiarizando con la nueva moneda.

A partir del 1 de enero del 2002, las nóminas se materializarán únicamente en euros, aunque el pago en metálico se podrá seguir realizando en pesetas hasta que finalice el periodo de canje.

es

Como en los casos de otra clase de ingresos, la moneda única no modificará el nivel de los salarios, ya que únicamente consiste en medir la misma cantidad en otra unidad de cuenta. El efecto psicológico de que cobramos menos disminuirá al compararlo con lo que pagamos.

En cuanto a las cotizaciones a la Seguridad Social los pagos pueden realizarse en euros desde enero de 1999, sin embargo, los Boletines de Cotización de la Seguridad Social sólo podrán cumplimentarse en euros a partir del 1 de enero del 2002.



### 7.3. ¿Supondrá el euro una equiparación de salarios entre los europeos?

Disponer de una moneda común no significa que los trabajadores de todos los países que integran el área euro tengan iguales salarios para trabajos similares. De hecho estas diferencias existen entre una comunidad autónoma y otra, entre una ciudad y otra.

El nivel de salarios de un país depende de factores tales como: la productividad, la evolución del nivel de precios, la normativa laboral, etc.



## 7.4. ¿Cuándo recibiremos nuestra pensión en euros?

Las pensiones no se modificarán como consecuencia de la implantación del euro, no obstante, ya se puede recibir información sobre la pensión en euros y en pesetas. Además aquellos que lo deseen pueden cobrarla en euros mediante transferencia a una cuenta bancaria denominada en euros, y en este caso, el ingreso será equivalente al realizarlo en pesetas ya que tan sólo se efectuará la división por el tipo de conversión.

A partir del 1 de enero de 2002 todas las pensiones vendrán denominadas en euros.

Ciudadanos,  
Euro y  
administración  
pública

lo púb

## 8.1. La administración pública ante el euro

Las Administraciones Públicas tienen que enfrentarse a tres retos en el proceso de cambio de la peseta al euro: en primer lugar, deberán adaptar sus procedimientos y sistemas internos para poder utilizar el euro; en segundo lugar, tendrán que adaptar todos los procesos de relación con el ciudadano –la prestación de servicios públicos y la recepción de ingresos tributarios y no tributarios–; y por último, deberán ser los impulsores del cambio y asumir la tarea de formar, informar y proteger al ciudadano, de manera que la transición de la peseta al euro se realice de la forma más eficiente posible.

**LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TIENEN UNA TRIPLE FUNCIÓN EN EL PROCESO DE CAMBIO DE LA PESETA AL EURO: 1) ADAPTAR SUS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA PODER UTILIZAR EN ELLOS EL EURO 2) ADAPTAR TODOS LOS PROCESOS DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO 3) IMPULSAR EL CAMBIO Y ASUMIR LA TAREA DE FORMAR, INFORMAR Y PROTEGER AL CIUDADANO.**

Para adaptarse al euro, la Administración Pública española parecía tener dos opciones extremas: hacerlo de una sola vez, al principio del período transitorio (1 de enero de 1999) o esperar hasta el final de éste (31 de diciembre de 2001). Finalmente, se desestimaron ambas y la adaptación de las Administraciones Públicas se realizará gradualmente durante el período transitorio.

Las Administraciones Públicas ya han puesto en marcha una serie de preparativos que ayuden a conseguir su adecuación óptima al nuevo entorno monetario y económico, creándose una Comisión Interministerial y Comisiones Especiales en las que todas las Administraciones se coordinen para llevar a cabo esta tarea de forma acompasada. Fruto de esta coordinación es el "Plan Nacional para la Transición al Euro de las Administraciones Públicas" donde se establecen directrices que orientan el período de transición y actuaciones programadas, revisables a medida que avance el período transitorio. Este Plan, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, ofrece una guía al conjunto de ciudadanos y empresas acerca de cómo se va a efectuar el paso al euro en España.



**CALENDARIO  
DEL PLAN ESPAÑOL  
DE TRANSICIÓN AL EURO**

**MARZO**

	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31	

El esquema siguiente presenta el calendario previsto en el Plan de Transición al euro.

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

● DEUDA PÚBLICA: NUEVAS EMISIONES	1-1-1999
● DEUDA PÚBLICA: REDENOMINACIÓN DEUDA EXISTENTE A 01.01.99	1-1-1999
● CONTABILIDAD PÚBLICA EN EUROS	1-1-2002
● EFECTOS TIMBRADOS	1-1-2002

**OPCIONES PARA EMPRESAS**

**CAPITAL SOCIAL**

● CREACIÓN DE SOCIEDADES EN EUROS	1-1-1999
● REDENOMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	1-1-1999
● REDENOMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CAPITAL SOCIAL	1-1-2002

**CONTABILIDAD Y DEPÓSITO DE CUENTAS**

● CONTABILIDAD PRIVADA EN EUROS	1-1-1999
● FORMULACIÓN Y DEPÓSITO DE CUENTAS EN EUROS	1-1-1999
● INFORMACIÓN EN EUROS A ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN	1-1-1999

**IMPUESTOS**

● PAGO DE IMPUESTOS EN EUROS	1-1-1999
● DECLARACIONES DE IMPUESTO DE SOCIEDADES	1-1-1999
● DECLARACIONES DE IVA	1-1-1999
● DECLARACIONES DEL DOCUMENTO ÚNICO ADUANERO	1-1-1999
● DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESPECIALES	1-1-1999
● DECLARACIONES DE IMPUESTOS LOCALES	1-1-2002
● DECLARACIÓN DEL RESTO DE FIGURAS IMPOSITIVAS	1-1-2002

**SEGURIDAD SOCIAL**

● PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROS	1-1-1999
● BOLETINES DE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROS	1-1-2002

**PERSONAS FÍSICAS**

● PAGO DE IMPUESTOS EN EUROS	1-1-1999
● PAGOS Y COBROS EN METÁLICO	1-1-2002
● DECLARACIONES DE IMPUESTOS	1-1-2002

## 8.2. ¿Cuándo pagaremos y declararemos los impuestos en euros?

Con respecto a los impuestos hay que distinguir dos fases: la declaración y el pago.

El pago de los impuestos estatales puede efectuarse en euros desde el 1 de enero de 1999 contra una cuenta bancaria denominada en euros.

Igualmente, las devoluciones tributarias por parte del Tesoro Público a los contribuyentes se abonarán en la misma moneda en que esté denominada la cuenta de éstos en las entidades financieras, sea en euros o pesetas.

La Administración trata de acostumbrar a los contribuyentes a utilizar el euro en sus declaraciones tributarias, **por ejemplo, introduciendo los contravalores en euros de las cantidades en pesetas en los programas informáticos que facilitan las declaraciones o incorporando una casilla al efecto.**

Con respecto a las declaraciones de los tributos estatales (IRPF) no se prevé que haya que realizarlas en euros hasta después del 1 de enero del 2002. Hasta entonces, las declaraciones (es decir, la cumplimentación de los impresos del impuesto) se realizarán en pesetas.

En cuanto a los impuestos de las Administraciones autonómicas (Sucesiones y Donaciones, Juego, Actos Jurídicos Documentados) y local (IBI, IAE, Vehículos, tasas, etc.), no está previsto que las declaraciones en euros estén disponibles hasta el 1 de enero de 2002.



Como en el caso de los impuestos estatales, los pagos de todos estos tributos se pueden realizar en euros desde el 1 de enero de 1999.

En resumen, los pagos de cualquier tributo pueden hacerse en euros desde el primer momento de la transición, puesto que la conversión en pesetas la llevará a cabo la entidad financiera correspondiente, aplicando el tipo de conversión euro-peseta. Sin embargo, en principio, las declaraciones de la mayoría de ellos no podrán realizarse en euros hasta el final del período transitorio, por la necesaria adaptación de los procedimientos y sistemas internos.

### 8.3. ¿Con el euro todos los europeos pagaremos los mismos impuestos?

Al igual que en el caso de los salarios, la presión fiscal de un país depende de las peculiaridades de su sistema impositivo. Por ello lograr una armonización fiscal, aunque existan impuestos similares a todos los europeos como el IVA, es un proceso que se va consiguiendo paulatinamente. Así pues, los gobiernos de la Unión Europea mantienen constantes relaciones para tratar de acercar a todos también en este campo.



## 8.4. Las relaciones del ciudadano con la administración

A la vez que se hace efectivo el Plan de adaptación interna al euro, la Administración Pública aborda otro de los retos que tiene planteado: informar, formar y proteger al ciudadano en el proceso de transición al euro.

Esta misión es especialmente importante para los colectivos que, por sus circunstancias especiales, se pueden encontrar más desprotegidos y desorientados ante el cambio de moneda, como los ancianos, discapacitados, etc.

Por ello, en todos los niveles de la Administración se están creando puntos de información para atender a los ciudadanos en sus consultas y sugerencias.

La Junta de Andalucía a través de la Consejería de Economía y Hacienda dispone de una **Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro** compuesta por 8 Unidades de Información situadas en cada una de sus delegaciones provinciales. También es posible obtener completa información sobre cualquier aspecto relacionado con la moneda única a través de la página web [www.ceh.junta-andalucia.es/euro/](http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/) o en el teléfono de atención personalizada: 902 500 166.



**RED DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL EURO.**  
**web: [www.ceh.junta-andalucia.es/euro/](http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/)**  
**e-mail: [redeuro@ceh.junta-andalucia.es](mailto:redeuro@ceh.junta-andalucia.es)**  
**Teléfono: 902 500 166**

# El Euro y el ocio

el

## 9.1. Viajando con el euro

**E**l turismo es una de las actividades económicas y sociales más importantes para los países del Área Euro, ya que da empleo a alrededor de un 6% de su población ocupada; cifra aún mayor en nuestro país donde alcanza cerca del 9,5%.

El ocio en general, y el turismo en particular, no se verán afectados en su funcionamiento general más que otras actividades de la vida diaria por la entrada del euro. Es más, en lo que se refiere al turismo, la adopción de una moneda única para todos los países del Área Euro significa una serie de ventajas:

- En los viajes realizados entre países del Área Euro, desaparece el tipo de cambio, al tener todos ellos una misma moneda, con lo que se eliminan, igualmente, los riesgos de cambio y las comisiones derivadas del cambio de una moneda por otra.
- Se produce un descenso en los precios ofertados por las empresas turísticas al aumentar la competitividad entre todas las del Área Euro.
- Todas estas ventajas, generan un aumento del turismo y, consecuentemente para Andalucía, un aumento de los ingresos derivados de esta actividad y un incremento del empleo.



## 9.2. ¿Cómo debemos realizar el cambio entre monedas de países del área euro?

Pese a que cuando se viaje a uno de los países que han adoptado el euro, será posible pagar en euros a través de tarjetas de crédito, hasta el año 2002 será necesario cambiar las pesetas por el efectivo del país al que viajemos si queremos pagar con billetes y monedas.

Para cambiar de pesetas a cualquier moneda del resto de países que forman parte de la Unión Monetaria, es necesario seguir el siguiente procedimiento:

**1º)** Se convierte la primera moneda a euros, aplicando el tipo de conversión. El resultado intermedio en euros deberá mantenerse, al menos, con tres decimales. Esto se hace así para tener más precisión.

**2º)** A continuación, se convierte este importe en euros a la segunda moneda, aplicando su correspondiente tipo de conversión en relación al euro.

**3º)** A este último resultado se le aplican las reglas de redondeo propias de cada moneda.

**EJEMPLO:** 

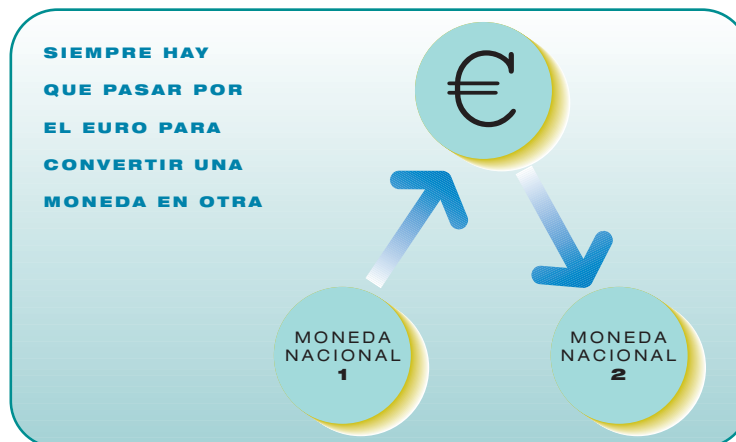
SE QUIERE CALCULAR CUÁNTOS MARCOS ALEMANES SON 10.000 PESETAS

**1º) 10.000 PESETAS = 10.000 PTAS. / 166,386 = 60,10121 EUROS**

**2º) 60,10121 EUROS = 60,10121 X 1,95583= 117,547 MARCOS ALEMANES**

**3º) 117,547 MARCOS ALEMANES = 117,55 MARCOS ALEMANES**

#### REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL PROCEDIMIENTO DE TRIANGULACIÓN





Así cuando se tenga que hacer una transferencia de pesetas a marcos **por ejemplo, las entidades financieras envían euros, que son convertidos en destino a marcos.**

Las entidades financieras incluyen en estas operaciones un apartado informativo denominado "ERI" (Euro Related Information) con el importe de la moneda UME ordenada en origen (en nuestro caso pesetas).

### 9.3. ¿Me pueden cobrar comisión por el cambio de billetes de dos unidades monetarias que han sido sustituidas por el euro?

Desde el 1 de enero de 1999 la peseta y las otras diez divisas que han entrado a formar parte de la Unión Económica y Monetaria son expresiones del euro, con una relación fija entre sí. Por ello, ya no pueden cobrarnos comisiones por el riesgo de alteración de esa relación al alza o a la baja, sin embargo, sí en concepto de manipulación y custodia de esos billetes.

# La peseta: breve historia

la pes

**E**l 1 de enero de 1999, la peseta se convirtió en una subdivisión del euro y acabará por desaparecer definitivamente en el año 2002. Para entonces la peseta habrá cumplido 134 años.

## 10.1. ¿Por qué se llama peseta y de dónde procede la palabra?

Existen distintas teorías, pero muchas aseguran que el origen de la palabra hay que encontrarlo en Cataluña. Numerosos estudios demuestran documentalmente el uso de la voz *peçeta* en lengua catalana como equivalente a la castellana *pieceta*. Con ese nombre se designaba a la moneda pequeña de plata. La amplia difusión que alcanzaron en toda la Península las monedas de dos reales, acuñadas en Cataluña durante la Guerra de Sucesión (1701-1714) por el Archiduque Carlos de Austria, pretendiente a la Corona de España frente al Borbón, y su permanencia en circulación durante más de cincuenta años, facilitó la introducción del correspondiente vocablo catalán en la lengua castellana.

La mayoría de los diccionarios de lengua española mantiene, sin embargo, que el vocablo "peseta" tiene su origen en "peso" y no directamente en la palabra catalana. El diccionario de la Real Academia Española considera también que es un derivado de la palabra "peso", al igual, que el de María Moliner. En cualquier caso, está completamente descartada la teoría, sostenida por algunos autores, de que el vocablo tenga su origen en la palabra francesa *piecette* o en la italiana *pezzetta*.



# eta

## 10.2. ¿Cuándo entraron en circulación las primeras pesetas?

Las primeras piezas que llevaron inscrita la palabra "peseta" fueron acuñadas por José Bonaparte (José I) durante la Guerra de la Independencia (1808). Aunque el rey José I mandó fabricar moneda en las cecas de Sevilla y Madrid, la palabra figura sólo en las piezas acuñadas en Barcelona, por valor de media, una, dos y cinco pesetas. En 1808 y 1809 se acuñaron también monedas con la inscripción "cinco pesetas" durante los asedios de Gerona, Lérida y Tarragona. La de Gerona es la única que tiene troquelada la denominación "un duro". Todas estas monedas coexistieron con otras muchas hasta 1868 cuando se decidió crear una moneda oficial.

Como moneda para todo el país, la peseta nació el 19 de octubre de 1868, exactamente tres semanas después de que la revolución denominada "La Gloriosa", destronara a la reina Isabel II (28 de septiembre de ese año). El derrocamiento de la dinastía de los Borbones por la revolución de 1868, mediante un movimiento liberal puso al frente de un Gobierno provisional al general Serrano. Su ministro de Hacienda, Laureano Figuerola, publicó un decreto-ley el citado día 19 de octubre de 1868 por el que nacía en el país la peseta como moneda oficial de España, dividida en cien céntimos.

La acuñación de la primera peseta se hizo el 5 de febrero de 1869 también por decreto. En él se ordenaba que se procediera a la acuñación de monedas de una peseta. Se trata de una pieza de plata que representaba en el anverso la personificación de Hispania, el nombre romano de nuestro país, inspirada en las monedas del emperador Adriano. En ella aparecía una matrona recostada sobre la Península. El reverso mostraba el escudo de España con corona mural.

El pueblo, haciendo gala de su proverbial ingenio, llamó a la nueva moneda la del "tío sentao", pese a que se trataba de una mujer.

Al ser restaurada la Monarquía, primero con Amadeo de Saboya y después con Alfonso XII, los anversos de la moneda pasaron a ostentar el busto del respectivo monarca reinante.

La peseta se ajustó en cuanto a las características de contenido metálico, peso y tamaño a las bases adoptadas en el acuerdo del 23 de diciembre de 1865 con los países de la Unión Monetaria Latina.

De acuerdo con ello, se dispuso la acuñación de piezas de oro con valor de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas con ley de 900 milésimas; de plata, con ley de 900 milésimas, las piezas de 5 pesetas y 835 milésimas, las de 2, 1, 0,50 y 0,20 pesetas; en bronce de 1, 2, 5 y 10 céntimos.

El sistema monetario adoptado en 1868 perduró hasta la Guerra Civil española. En esta época la moneda de plata se retiró de la circulación y pasó a acuñarse en latón y en papel moneda en las dos zonas contendientes.

Ante la falta de metales y la desaparición de la moneda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre emitió unos discos de cartón-fibra con el escudo de España en los que se pegaban unos sellos que se compraban en los estancos, además de que se emitieron billetes de 1, 2, 5, 10 y 50 pesetas. Terminada la guerra, en 1940, el Gobierno de Franco procedió a la acuñación de nuevas piezas. Y ya en la democracia, al comienzo del reinado de Juan Carlos I se utilizaron las mismas monedas que en tiempo de Franco, aunque después se fue sustituyendo el busto de este último por el del Rey.



## 10.3. Un reflejo de la sociedad

La peseta ha sido en los últimos tiempos un reflejo de los acontecimientos más importantes que ha vivido nuestro país. Durante los Mundiales de Fútbol de 1982 hubo una serie de monedas referentes a este acontecimiento. Se acuñan más tarde monedas de 200, 50 y 25 pesetas referentes a los acontecimientos de 1992: Juegos Olímpicos de Barcelona, Expo 92 de Sevilla y Madrid Capital Cultural y con los motivos de 1993, el Año Xacobeo.

También se han hecho emisiones con monumentos de varias ciudades (la Giralda, la Torre del oro, la Sagrada Familia, etc.). Finalmente, las comunidades autónomas y las ciudades han tenido representación en las últimas emisiones de 5 y 25 pesetas, reflejando edificios, monumentos, folclore y artesanía regional y local.

La desaparición de la peseta, una moneda con la que han convivido varias generaciones de españoles, significa el fin de uno de los símbolos de España y la aceptación de una nueva moneda común con otros países y que por lo tanto superará nuestras fronteras.

Con la peseta desaparecerá no sólo una referencia mental para poner precio a las cosas, sino también el referente a un gran número de expresiones de nuestro lenguaje: estar sin un duro, ser un pesetero, que perdurarán en nuestro habla aún cuando nuestra moneda sea entonces el EURO. Quizás comenzaremos a decir, estar sin un cent, o ser un eurero.



# Calendario de transición a la moneda única

calend

**Diciembre 1995**

Consejo Europeo de Madrid. Adopción del escenario de introducción de la moneda única y anuncio de la fecha de conclusión del proceso de transición y del nombre de la nueva moneda.

**Diciembre 1996**

Consejo Europeo de Dublín. Aprobación de la estructura del nuevo mecanismo de tipos de cambio, acuerdo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento para garantizar una disciplina presupuestaria duradera en la tercera fase de la UEM, y acuerdo sobre el marco jurídico del euro. Se presenta el diseño de los billetes en euros.

**17 de Junio de 1997**

Se aprueba el primer Reglamento del euro (Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo que entró en vigor el 1 de enero de 1999.

**16 y 17 de Junio de 1997**

Se celebra el Consejo Europeo de Amsterdam, aprobándose futuros compromisos sobre empleo.

**25 de Marzo de 1998**

Presentación de los informes del IME y de la Comisión Europea relativos al cumplimiento de los criterios de convergencia, así como de la compatibilidad de la legislación nacional y de los Estatutos del banco central nacional de cada Estado miembro con el Tratado de la Unión Europea y con los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

**1 de Mayo de 1998**

El ECOFIN discute la lista inicial de países que pueden acceder a la tercera fase de la UEM.

**2 de Mayo de 1998**

El Parlamento Europeo se pronuncia sobre los Estados miembros de la UE aspirantes a formar parte de la tercera fase de la UEM. Decisión del Consejo de la UE en su formación de Jefes de Estado y de Gobierno sobre los Estados miembros participantes en la tercera fase de la UEM y sobre la fijación de los tipos de cambio bilaterales entre las monedas participantes.



### **3 de Mayo de 1998**

Se aprueba el segundo reglamento del euro. Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo de 3 de mayo de 1998 sobre la introducción del euro. Entró en vigor el 1 de enero de 1999.

### **Inmediatamente después, y durante 1998**

- Nombramiento del Comité Ejecutivo del BCE.
- Comienzo de la acuñación de monedas en euros.
- Preparativos finales para la fase operativa del SEBC y BCE.
- Adopción de la legislación europea y nacional necesaria para la introducción del euro.

### **1 de Enero de 1999**

- Fijación irrevocable de los tipos de conversión.
- El ecu deja de existir como cesta de monedas y se convierte, bajo el nombre de euro, en una moneda de pleno derecho.
- Entrada en vigor del reglamento que define la "ley monetaria" del euro y de las monedas nacionales de los países participantes en la UME durante el periodo de transición.

### **A partir del 1 de Enero de 1999**

- El SEBC formula y ejecuta la política monetaria única en el Área Euro.
- El BCE realiza sus operaciones en los mercados de cambios en euros.
- Comienzo del funcionamiento del sistema de pagos TARGET.
- Comienzo del funcionamiento del nuevo mecanismo de tipos de cambio.
- Emisión de nueva deuda pública exclusivamente en euros.
- Cambio al euro de los mercados al por mayor (interbancario, monetario, de cambios y de capitales).
- Continuación, bajo el impulso del BCE y de las autoridades nacionales, del cambio al euro de los sistemas de pagos al por menor (transferencias, cheques, tarjetas bancarias, etc.)
- Cambio entre divisas nacionales con tipos de cambio irrevocablemente fijos.
- Control del proceso de cambio en el sector bancario y financiero.
- Asistencia a todos los sectores no financieros para una transición ordenada.

**1 de Enero del 2002**

- Puesta en circulación de billetes y monedas en euros.
- Dualidad de billetes y monedas: euros y nacionales.

**Entre el 1 de Enero y el 28 de Febrero del 2002**

Retirada de billetes y monedas en moneda nacional.

**A partir del 1 de Marzo del 2002, a más tardar**

- Supresión del curso legal de los billetes y monedas en moneda nacional
- Uso exclusivo y generalizado del euro en los países participantes en la tercera fase de la UEM.
- Canje de las pesetas restantes.



# Direcciones de Internet

direccc

**<http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/>**

Página de la Red del Euro de la Junta de Andalucía

**<http://www.europa.eu.int/euro>**

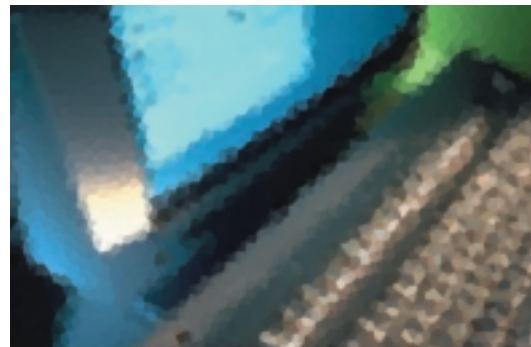
Servidor del euro de la Comisión Europea

**<http://www.euroinfo.cce.es>**

Representación de la Comisión Europea en España

**<http://www.bde.es>**

Banco de España



**<http://www.cnmv.es>**

Comisión Nacional del Mercado de Valores

**<http://www.ecb.int>**

Banco Central Europeo

**<http://amue.lf.net>**

Asociación para la Unión Monetaria

**<http://www.meh.es>**

Servidor euro del Ministerio de Economía y Hacienda

iones

# Glosario de términos

térm

## Acta Única Europea

Firmada los días 17 y 28 de febrero de 1986, entró en vigor el 1 de julio de 1987. Incorpora una importante reforma del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE), además del fortalecimiento de la capacidad de decisión de la Comunidad Europea y el lanzamiento de un programa destinado a la realización, para 1993, de un verdadero mercado único. También se introduce en el Acta Única la necesidad de cooperación entre las políticas económicas y monetarias de los Estados miembros como un paso más hacia la consecución de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

## Administraciones Públicas

Conjunto de órganos y personas que en un Estado se encargan de gestionar los intereses públicos (que son los que conciernen a toda la sociedad), manteniendo el orden, protegiendo el ejercicio normal de los derechos, facilitando la convivencia social y procurando la conservación y desarrollo de todos los factores que sirven al interés general. Son, **por ejemplo, los Ayuntamientos, las Diputaciones, la Junta de Andalucía o el Estado.**

## Área Euro

También denominada zona UME (Unión Monetaria Europea) o Zona Euro, aglutina aquellos Estados miembros donde el euro ha sustituido a las monedas nacionales y donde existe una política monetaria única, dirigida por el Banco Central Europeo.

## Campana de Comunicación sobre el euro

Actividades desarrolladas por la Administración Pública española con el propósito de informar a los distintos agentes económicos sobre la implantación del euro.

## Cohesión económica y social

Este término fue introducido en el Tratado Costitutivo de la Comunidad Europea (TCE) por el Acta Única Europea, la cual añade un nuevo Título sobre "Cohesión económica y social" a fin de promover la solidaridad y un desarrollo armonioso en el conjunto de la Comunidad Europea. Para ello está previsto la adopción de medidas para reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de los países y las regiones.

A

b

C

D

E

f

g

H

i

## **Comisario europeo**

Denominación que reciben los miembros de la Comisión Europea (ver, Instituciones: Comisión Europea). En la actualidad su número es de 20, siendo elegidos por un periodo de cinco años.

## **Consejo de Europa**

Es una organización internacional que agrupa a prácticamente todos los países europeos, miembros o no de la UE. Se constituyó en 1949 como resultado de los primeros movimientos de unificación europea en el plano político, posteriores a la Segunda Guerra Mundial. No se debe confundir con el Consejo Europeo, ni con el Consejo de la Unión Europea, organismos enmarcados dentro de las instituciones de la UE.

## **Continuidad de los contratos**

En la Cumbre de Madrid de 1995, el Consejo Europeo decidió que la introducción del euro no alteraría las condiciones de los contratos previos al inicio de la tercera fase de la UEM. Este principio está recogido en el Reglamento del Consejo de 17 de junio de 1997, siendo, por tanto, legislación aplicable a los quince países de la UE. Posteriormente también se recogió en la Ley Paraguas (Ley sobre introducción del euro de 17 de diciembre de 1998).

## **Convergencia**

Con este nombre se designa al necesario y previo proceso de acercamiento de las economías de los países participantes en la Unión Económica y Monetaria (UEM), para que éstos pudieran pasar a la tercera fase. El acceso de los países a la tercera fase de la UEM ha estado condicionado al cumplimiento de determinados criterios, que expresaban el grado de convergencia nominal alcanzado por sus economías.

## **Convergencia legal**

Se entiende por convergencia legal la adaptación de las legislaciones nacionales, y en particular de los estatutos de los bancos centrales nacionales, con el fin de que éstos sean compatibles con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica (TCEE) y los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

## **Criterios de convergencia (nominal)**

Son los que condicionaron el acceso de los países a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Hacen referencia a la estabilidad de precios, a unas finanzas públicas saneadas, a unos tipos de cambio dentro de los márgenes de fluctuación del SME y a una convergencia de los tipos de interés a largo plazo.

Los criterios de convergencia nominal se definieron del siguiente modo:

- Estabilidad de precios. La inflación no debía superar en un 1,5% la de los tres países con una inflación más reducida.
- El déficit público como resultado de la diferencia entre lo que gasta el Estado y lo que ingresa, no debía superar el 3% del Producto Interior Bruto(PIB). Además la Deuda del Estado no debía exceder el 60% del PIB.
- Estabilidad de los tipos de cambio. En los dos años anteriores al examen, la moneda nacional debía mantenerse estable con respecto a las demás.
- Tipos de interés a largo plazo, los tipos de interés a largo plazo no debían ser mayores en dos puntos a los tres países con menor inflación.

El cumplimiento de estos criterios, sin embargo, no garantiza que las economías reales de los países participantes en la tercera fase de la UEM sean homogéneas entre sí y que se haya llegado a una convergencia real en términos de crecimiento, empleo, renta per cápita, etc.

## **Déficit público**

El déficit público es el exceso de gasto sobre los ingresos públicos. El déficit público fue, (y aún lo es para aquellos países que posteriormente se quieran incorporar al euro) uno de los criterios de convergencia, estableciéndose con referencia al Producto Interior Bruto (PIB). Una vez iniciada la tercera fase de la UEM, continúa como criterio permanente de política económica de los Estados participantes en la misma, reforzado por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

## **Día Euro**

Fecha de introducción del euro en forma de billetes y monedas, es decir, el 1 de enero del 2002.

## **Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE)**

Es una publicación de carácter oficial donde se publican los reglamentos, di-

rectivas, decisiones y demás actos adoptados en el seno de las tres Comunidades Europeas: Comunidad Europea (CE), Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom), además de los correspondientes a los dos pilares intergubernamentales de la Unión Europea (UE).

### **ECU (Unidad de cuenta europea)**

Sustituido por el euro, su valor se calculaba en función de una cesta de monedas compuesta por la suma de cantidades fijas de doce de las quince monedas de los Estados miembros, estableciéndose el porcentaje de participación de cada una de ellas en su composición en función de criterios económicos.

### **EFTA (European Free Trade Association)**

En español Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Constituida en 1959 con el fin de reducir los aranceles entre sus estados miembros, organizándose como Zona de Libre Comercio. Sus socios originarios fueron Reino Unido, Noruega, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Austria y Suiza. En la actualidad, los países miembros de la EFTA son Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.

### **Espacio Económico Europeo (EEE)**

Corresponde a una zona que asocia a ciertos países de la EFTA (Islandia, Noruega y Liechtenstein, pero no Suiza) con la Comunidad Europea, constituyendo una extensión del mercado único europeo fuera del mismo.

### **Euribor**

Tipo de interés interbancario de referencia en el Área Euro, formado a partir de los tipos de interés ofrecidos por los principales bancos que operan en la Unión Monetaria Europea (UME).

### **Euro**

Es la denominación que ha sustituido al ecu como unidad monetaria europea. Este cambio se adoptó, a propuesta de Alemania, en el Consejo Europeo de Madrid, en diciembre de 1995. Con su implantación el 1 de enero de 1999 y su circulación efectiva en forma de billetes y monedas a partir del 1 de enero del 2002, culmina el proceso de unión monetaria.

## **Eurobarómetro**

Hace referencia a las encuestas de opinión pública que se realizan dos veces al año, en primavera y otoño, en los Estados miembros de la UE por empresas especializadas bajo la supervisión de la Comisión Europea. Dichas encuestas se vienen publicando regularmente desde 1973 y suelen tratar cuestiones relativas a la UE, para determinar las tendencias y opiniones del público en general.

## **Eurodiputados**

Así se denominan a los 626 miembros del Parlamento Europeo. Son elegidos cada cinco años en sus respectivos países de origen. En la cámara se agrupan por grandes partidos políticos de ámbito europeo.

## **Eurostat**

Es la oficina estadística de la Comunidad Europea. Está situada en Luxemburgo y depende, desde el punto de vista administrativo, de la Comisión Europea. En esta oficina se desarrolla una amplia labor de sistematización de datos estadísticos procedentes de las administraciones de los Estados miembros.

## **Fondos de Cohesión**

Son transferencias de la UE que tienen como objetivo completar la actuación de los Fondos estructurales en los países donde el Producto Nacional Bruto (PNB) por habitante sea inferior al 90% de la media comunitaria. Sus beneficiarios son España, Grecia, Irlanda, Italia y Portugal.

## **Fondos Estructurales**

Se trata de instrumentos financieros cuyo propósito es la integración armoniosa y la cohesión económica y social de los Estados miembros. Intentan prestar ayuda a los países y regiones más atrasados, incentivan el desarrollo de nuevas tecnologías y, en general, estimulan la inversión.

## **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**

El FEDER es un fondo estructural que comenzó a funcionar en 1975, teniendo como objetivo fundamental financiar programas de desarrollo regional elaborados por los Estados miembros.

## **Fondo Social Europeo (FSE)**

Fondo estructural creado en el Tratado de Roma con el fin de amortiguar las posibles distorsiones en el empleo ocasionadas por la creación del mercado único, aunque, posteriormente, se le han ido atribuyendo funciones adicionales relativas al tema del empleo: educación profesional, mejora de las condiciones de trabajo, programas específicos de lucha contra el paro (atendiendo principalmente, a los núcleos más problemáticos como son los desempleados de larga duración, los jóvenes y las mujeres), etc.

## **Índice de precios de consumo**

Es una medida de la inflación. Por lo general se calcula a partir de una cesta conjunto de productos a los que se les va haciendo un seguimiento periódico. En cada país la cesta de productos suele ser distinta.

## **Índice de precios de consumo europeo (IPCE)**

Es un índice de precios realizado por Eurostat para el conjunto de la Comunidad Europea, de acuerdo con los Índices de Precios de Consumo Armonizados (IPCA) de los países miembros.

## **Índice de precios de consumo armonizado (IPCA)**

Es un índice de precios de consumo comparable entre los países miembros y, por tanto, es el que se utilizó para la aplicación del criterio de convergencia de inflación. Los IPCA sólo reflejan las diferencias que existen entre las variaciones de precios o los hábitos de consumo nacionales, sin que existan discrepancias en los conceptos, métodos o prácticas utilizados en su definición y elaboración.

## **Índice de precios de consumo de la Unión Monetaria (IPCUM)**

Su elaboración comenzó una vez conocidos los países miembros de la Unión Europea (UE) participantes en la tercera fase de la UEM. Es publicado por Eurostat, con arreglo a los IPCA de los Estados participantes en la tercera fase de la UEM.

## **Inflación**

Aumento general y continuado del nivel de precios en una economía. Su medición se realiza a través de los índices de precios de consumo (IPC).

## **Informe Delors**

Constituye el precedente inmediato de la Unión Económica y Monetaria. Fue una propuesta elaborada y publicada en 1989 por un comité dirigido por Jacques Delors, en aquel entonces Presidente de la Comisión Europea. El Comité Delors realizó un informe que preveía la constitución de la UEM en tres fases. Además, se describe la unión económica en términos de cuatro elementos básicos: el mercado único, las políticas de competencia y otras medidas destinadas a fortalecer los mecanismos de mercado, las políticas comunes orientadas al cambio estructural y al desarrollo regional y, por último, la coordinación de políticas macroeconómicas en los Estados miembros.

## **Ley Paraguas**

Norma de carácter nacional que aprobó el parlamento español el día 17 de diciembre de 1998 y que trata de regular la introducción de euro en nuestro país. Fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 18 de diciembre de 1998 y entró en vigor el día 1 de enero de 1999. La denominación de ley Paraguas se debe a que actúa con carácter de principios generales cubriendo todo el ordenamiento. Su verdadero nombre es: Ley sobre introducción del euro.

## **Mercado único/mercado interior**

La consecución, hacia el 31 de diciembre de 1992, de un verdadero mercado interior fue la meta principal que se fijó en el Acta Única Europea. Éste se define como un espacio sin fronteras interiores, en el que circulan libremente mercancías, personas, capitales y servicios.

## **Pacto de Estabilidad y Crecimiento**

Es un acuerdo firmado por los países miembros del Área Euro cuyo objetivo es garantizar la disciplina presupuestaria de los países participantes en la Unión Monetaria Europea (UME). La importancia de este pacto radica, fundamentalmente, en que la consecución de unas finanzas públicas saneadas incidirá en la estabilidad del euro y ayudará a controlar la inflación.

## **Período de dualidad de monedas**

Tiempo comprendido entre el 1 de enero del 2002 y el 28 de febrero del 2002,

como fecha límite. A partir del 1 de enero del 2002 está previsto que se pongan en circulación los nuevos billetes y monedas denominados en euros, que coexistirán con las monedas nacionales hasta el 28 de febrero del 2002, como máximo. Desde el 1 de marzo del 2002 el euro será la única moneda de curso legal, perdiendo las monedas nacionales esta condición.

### **Período transitorio**

Representa el período de tiempo entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2001, durante el cual el euro se ha convertido en la moneda única en los países participantes en la tercera fase de la UEM, aunque no tendrá representación física en forma de billetes y monedas, por lo que se siguen utilizando los billetes y monedas nacionales.

### **Plan Español de Transición al Euro**

Es el documento presentado el 19 de diciembre de 1997 que elaboró la Administración Pública Estatal, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, para ofrecer a los agentes económicos un marco de referencia acerca de cómo va a efectuarse la transición al euro en España.

### **Precios psicológicos**

Precios no redondos que pretenden provocar sobre el consumidor un efecto psicológico que le lleve a considerar que el artículo está sensiblemente más barato que con el precio redondo inmediatamente superior. (vgr. 3995 ptas., 199 liras...)

### **Principio de “no obligación, no prohibición”**

Su observancia implica que, durante el período transitorio, nadie está obligado a utilizar el euro como moneda en sus transacciones, de la misma forma que tampoco se puede prohibir su uso a ninguna persona, con algunas excepciones.

### **Producto Interior Bruto (PIB)**

Magnitud económica que indica el valor total de los bienes y servicios finales producidos en un país durante un período de tiempo.

### **Producto Nacional Bruto (PNB)**

Es el resultado de sumar al Producto Interior Bruto (PIB) de un país las rentas y sa-

larios recibidos del resto del mundo y restar los pagados al resto del mundo.

## Programas de convergencia

Durante la transición a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) los Estados miembros tenían la obligación de presentar, periódicamente, estos programas, que incluían sus objetivos de convergencia, así como las medidas destinadas a alcanzarlos. Una vez iniciada la tercera fase de la UEM, aquellos países que no han logrado acceder a ella deben seguir presentando programas de convergencia.

## Programas de estabilidad

Se encuadran dentro del propósito principal del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de garantizar la disciplina presupuestaria de los países que accedan a la tercera fase de la UEM. Estos países han tenido que presentar estos programas de estabilidad, que incluyen los objetivos de deuda y de déficit públicos a medio plazo y las medidas que se establezcan para poder conseguirlos.

**TARGET** (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System)  
Siglas en inglés de Sistema Transeuropeo Automatizado de Transferencias Urgentes con Liquidación Bruta en Tiempo Real. Entró en funcionamiento el 1 de enero de 1999 con el objetivo principal de ser un vehículo ágil y seguro para la ejecución de la política monetaria única.

## Tipos de conversión/tipos de cambio irrevocables

Hace referencia al mecanismo de conversión de cada moneda nacional de los países participantes en la UEM por el euro, que se estableció de forma irrevocable y fija el 31 de diciembre de 1998. Estos tipos de conversión se expresan en forma de un euro en relación con el número de unidades de cada moneda nacional, siempre con seis dígitos significativos.

## Tipos de interés

Es el precio del dinero. Generalmente se establece como un tanto por ciento anual. Así **por ejemplo si prestamos a alguien una cantidad de dinero durante un año a cambio de que en el momento de la devolución nos de 5 pesetas por cada cien**

**que le hemos prestado le habremos puesto un precio al dinero que nos han pedido: un 5% al año.**

### **Tratado Constitutivo de la CEE (TCEE)**

También llamado Tratado de Roma. Se firmó en esta ciudad el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1 de enero de 1958. Dicho Tratado preveía la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros y creó, para fomentar la coordinación de las políticas monetarias, el Comité Monetario, de carácter consultivo.

### **Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE)**

Es como actualmente se denomina al Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

### **Tratado de Amsterdam**

Firmado el 2 de octubre de 1997 en esta localidad. Desde el punto de vista económico, expresa, sobre todo, la voluntad a nivel europeo de potenciar políticas específicas para la creación de empleo que ayuden a alcanzar un cierto nivel de convergencia real entre los países de la UME. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999.

### **Tratado de la Unión Europea (TUE)**

Se le denomina también Tratado de Maastricht. Fue aprobado por el Consejo Europeo de Maastricht en diciembre de 1991 y firmado en esta misma ciudad en febrero de 1992, habiendo entrado en vigor el 1 de noviembre de 1993. Tenía por objeto la constitución de una Unión Europea basada en una comunidad que evolucionase hacia la Unión Económica y Monetaria, y en la cooperación intergubernamental para ciertos ámbitos.

### **Unión Económica y Monetaria (UEM)**

El Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que únicamente con el establecimiento de una Unión Económica y Monetaria y la introducción de una moneda única se puede llegar a la plena realización del mercado único y obtener todas sus ventajas. La UEM es, pues, el complemento natural y necesario del objetivo del mercado único sin fronteras interiores.

## Unión Monetaria Europea (UME)

La Unión Monetaria Europea (UME) se caracteriza esencialmente por el establecimiento de una moneda única, el euro, y de una política monetaria común, determinada por el SEBC, en todos los países que han accedido a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM). En este sentido, la expresión UME, que no aparece como tal en el TCE, puede considerarse como sinónimo de la tercera fase de la UEM.

La UME entendida como la fijación irrevocable de los tipos de cambio de las monedas europeas respecto al euro, comenzó el 1 de enero de 1999.



# Anexo legislativo

legis

**Reglamento (CE) n 1103/97 del Consejo de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DOCE L 162, pág 1-3)**

Este Reglamento define, junto con el siguiente, el estatuto jurídico del euro. En el mismo se establece la equivalencia entre un ECU y un euro, el principio de continuidad de los contratos y cómo se llevarán a cabo las conversiones y redondeos derivados de la introducción del euro. Entró en vigor el 20 de junio de 1997.

**Plan Nacional de Transición al Euro, presentado el 19 de diciembre de 1997.**

Este documento, elaborado por la Administración Pública, recoge el esquema de transición al euro de la totalidad de los agentes sociales: ciudadanos, empresas, sistema financiero, etc.

**"Recomendación de la Comisión relativa al diálogo, al seguimiento y a la información para facilitar la transición al euro", Comisión Europea, 23 de abril de 1998.**

La Comisión Europea, con la finalidad de avanzar en la preparación práctica del paso al euro, viene realizando una serie de recomendaciones a los diversos agentes económicos, en aras a conseguir una transición más ordenada y clara. En este caso, la Recomendación se centra en los obstáculos que pueden tener las PYME para acceder a la información y formación en materia de adaptación a la moneda única.

**"Recomendación de la Comisión en relación con la doble indicación de precios y otros importes monetarios", Comisión Europea, 23 de abril de 1998.**

Esta Recomendación, en línea con la anterior, hace hincapié en la conveniencia de la doble indicación de precios en los países del Área Euro, una vez que ha comenzado el período transitorio. Con esta finalidad, recomienda una serie de directrices que faciliten la transición de los consumidores y los empleados al euro.

**Reglamento (CE) n 974/98 del Consejo sobre la introducción del euro de 3 de mayo de 1998 (DOCE L 139, pág 1-5).**

Este Reglamento, aprobado una vez que se conocieron los países que habían accedido a la tercera fase de la UEM, establece que el euro se divide en 100 cent, que las monedas nacionales son expresiones del euro y el "principio de no obligación, no prohibición". Entró en vigor el 1 de enero de 1999.



Interactivo

**Ley 46/1998 de 17 de diciembre sobre introducción del euro. BOE 18 de diciembre de 1998.**

Más conocida como Ley Paraguas, esta Ley es la que regula la adopción del euro en España. En ella se recogen aspectos tan importantes como el principio de gratuidad, el efecto continuidad, los redondeos, la redenominación de las cuentas bancarias, etc.

**Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro. BOE 18 de diciembre de 1998.**

Ley que completa a la Ley Paraguas y en la que se añade un nuevo párrafo a la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Real Decreto 2814/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.**

Normativa de desarrollo de la Ley sobre introducción del euro en la que se recogen todas las modificaciones que la adopción del euro supone para la contabilidad de las empresas.

**Resolución de 28 de diciembre de 1998 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. BOE 2, de 2 de enero de 1999, y suplemento aparte.**

Recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

**Reglamento (CE) N 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998.**

Fijación de los tipos de conversión entre el euro y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro.

**Orden de 20 de enero de 1999. BOE 23, de 27 de enero de 1999.**

Por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, su presentación en euros, y la presentación por vía telemática para las grandes empresas.

**Orden de 2 de febrero de 1999. BOE 30, de 4 de febrero de 1999.**

Por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

**Orden de 22 de febrero de 1999. BOE 47, de 24 de febrero de 1999.**

Por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta y del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

**Orden de 26 de marzo de 1999. BOE 78, de 1 de abril de 1999.**

Por la que se aprueban los modelos 349, en pesetas y en euros, de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

**Orden de 30 de abril de 1999. BOE 119, de 19 de mayo de 1999.**

Por la que se modifica la de 14 de enero de 1994, por la que se aprueban los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, y se aprueban los modelos de presentación en euros de las cuentas anuales.

**Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de junio. BOE 163 de 9 de julio de 1999.**

A Entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. Introduce un nuevo tipo oficial de referencia para préstamos hipotecarios basado en el EURIBOR.

**Orden Ministerial de 30 de Junio de 1999. BOE 169.**

Se aprueba el modelo de letra de cambio adaptada al euro.

**Orden de 4 de octubre de 1999. BOE 257.**

Se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento de fincas urbanas, contemplado en el artículo 12.1 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Orden de 17 de noviembre de 1999 BOE 278.**

Orden por la que se aprueban los modelos 128 y 188 en euros y en pesetas.

**Orden de 1 de diciembre sobre cálculo del MIBOR a un año.**

Orden por la que se aprueba una nueva fórmula de cálculo del tipo de interés del mercado interbancario a un año.

**Orden de 22 de diciembre de 1999 sobre modelos en euros del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. BOE 312.**

Se aprueban, en pesetas y en euros, los modelos de declaración 210, 212, 215, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes, y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

**Orden de 22 de diciembre de 1999, sobre modelos en euros de declaración anual de operaciones con activos financieros. BOE 311.**

Se aprueban los modelos 198, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.



# Referencias bibliográficas

biblio



- AGUIRRE, J. A. de: "La moneda única europea". Unión Editorial, Madrid, 1990.
- AHIJADO, M.: "La Unión Económica y Monetaria Europea. Mitos y realidades", Pirámide, 1997.
- ALONSO OLEA, M.; AREILZA, J. M<sup>a</sup> de.; FUENTES QUINTANA, E.; ROJO, L. A.; SÁNCHEZ, J. A.; TRUYOL SERRA, A.; VELARDE FUENTES, J.; PÉREZ CAMPANERO, J.: "España y la Unión Europea. Las consecuencias del Tratado de Maastricht". Plaza y Janés, Barcelona, 1992.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES: "Efectos previsibles del mercado único europeo en el sistema bancario español". Instituto de Estudios de Prospectiva, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1990. Dirigido por A. Berges, E. Ontiveros y F. J. Valero.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES: "La UEM: siete estudios". Civitas, Madrid, 1993.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES: "La Guía del Euro". Escuela de Finanzas Aplicadas, Madrid, 1999.
- ARGENTARIA: "Plan Euro Argentaria Empresas". Madrid, 1997.
- ARGENTARIA: "Tratado de la Unión Europea". 1992.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA PRIVADA: "Las consecuencias de la unión económica y monetaria para la banca y los mercados financieros". Documentos de trabajo, Septiembre, 1993.
- ASOCIACIÓN PARA LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA: "Euro, manual para la preparación del comercio". París, 1998.
- ASOCIACIÓN PARA LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA: "Guía de adaptación de las empresas a la moneda única". París, 1997.  
(Existe versión en inglés con el título: "European Union. Managing the changeover to the single currency").
- BANCO BILBAO VIZCAYA: " Aspectos prácticos del Euro y respuesta operativa ". 1997.
- BANCO DE ESPAÑA.: "La Unión Monetaria Europea. Cuestiones fundamentales". Madrid, 1997.
- BEGG, D.; VON HAGEN, J; WYPLOSZ, C. y ZIMMERMANN, K.: "EMU: Prospects and Challenges for the Euro", Blackwell Publishers, Massachusetts, 1998, 351 págs.

- BEGG, D; GIAVAZZI, F.; VON HAGEN, J.; WYPLOSZ, C.: "EMU. Getting the end-game right". Monitoring European Integration 7, Centre for Economic Policy Research, Londres, 1997.
- CAJA DE AHORROS DE NAVARRA: " El Euro y su empresa ". 1997.
- CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID: "La UME y la moneda única: cómo pueden enfocar la transición las empresas". Madrid, 1997.
- CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID: "El euro y las empresas españolas ". Madrid, 1997.
- COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID: "España en el Euro", Economistas, nº 78, 1998.
- CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA: " Guía práctica del Euro para la empresa. Implicaciones y recomendaciones ". Campaña de Comunicación Euro del Ministerio de Economía y Hacienda y la Unión Europea, 1997.
- CUADRADO, J. R.; MANCHA, T., dtos.: "España frente a la Unión Económica y Monetaria". Civitas, Madrid, 1996.
- CURRIE, D.: "The pros and cons of EMU". The Economist Intelligence Unit, Londres, 1997.
- DE GRAUWE, PAUL: "Teoría de la integración monetaria. Hacia la Unión Monetaria Europea". Colegio de Economistas de Madrid-Celeste, Madrid, 1994.
- DOLADO, J. J., GROS, D. y JIMENO, J. F.: "La UEM y el Mercado de Trabajo en España", "Fundación Repsol", Madrid, 1998.
- ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT: "Will the euro work?". Economist Intelligence Unit, 1997.
- ELIAS, J.: "El desafío de la moneda única europea", Servicio de Estudios de "La Caixa", colección Estudios e informes, nº 7, Barcelona, 1996.
- EZQUIAGA, I, FERRERO,A. "El mercado español de Deuda Pública en Euros". Escuela de Finanzas Aplicadas. Madrid. 1999.
- FEDERACIÓN EUROPEA DE EXPERTOS CONTABLES (FEE)." Guía para la introducción del Euro para empresas, contables y auditoras". 13 de Mayo 1.997.

- FEDERATION OF EUROPEAN STOCK EXCHANGES: " The transition to the euro. The views of the Federation on trading, settlement and the redenomination of securitie.", Bruselas, mayo, 1997.
- FEDERATION OF EUROPEAN STOCK EXCHANGES: " The Transition to the Euro. Second Report", Bruselas, Febrero 1998.
- FERNÁNDEZ, M. L. y MARTÍNEZ, C.: "De la peseta al euro", Pirámide, 1998.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL: "EMU and the International Monetary System", 1997.
- GÁMIR, L., IRANZO, J. E., HERCE, J. A. y VELASCO, R.: "Las regiones españolas ante la Unión Monetaria Europea", Fundación Argentaria, Grandes Cuestiones de la Economía, Año 1998, número 20.
- GRAUWE, P. de.: "Teoría de la integración monetaria: hacia la Unión Monetaria Europea". Colegio de Economistas, Madrid, 1994.
- INVERCO: "Introducción del euro y aspectos operativos de las instituciones. Informe del grupo de trabajo", Madrid, junio, 1997.
- KAUFFMAN, P.: "El euro. Los últimos pasos", Marcombo, Barcelona, 1998.
- KPMG MANAGEMENT CONSULTING: "Europe's Preparedness for Emu. Research Report". Londres, 1996.
- MÉNDEZ ÁLVAREZ-CEDRÓN, J.M., MÍNGUEZ PRIETO, R. "El Euro en el Derecho Español y Comunitario". De. Aranzadi. Pamplona. 1999.
- MUNS, J. (dtor.): "España y el euro: riesgos y oportunidades". Servicio de Estudios de "La Caixa", colección Estudios e informes, nº 9, Barcelona, 1997.
- ONTIVEROS, E.: "El camino hacia el Euro". Caja Caminos. 1995.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, F.: "La Unión Monetaria y España. ¿Integración económica o desintegración social?". Universidad de Deusto, Bilbao, 1997.
- SEVILLA, J.: "La economía española ante la moneda única". Debate, Madrid, 1997.
- TEMPERTON, P.: "The Euro", John Wiley & Sons, 1998.